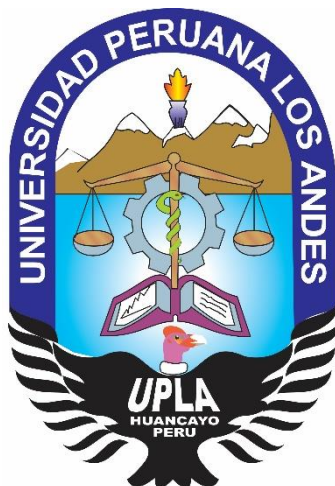


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

**TITULO** **EJECUTABILIDAD DEL EMBARGO SOBRE BIENES GANANCIALES POR DEUDA PRIVATIVA DE UNO DE LOS CÓNYUGES, HUANCAYO, 2019.**

**PARA OPTAR** **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES** **MEDINA CARUAJULCA FIORELA**  
**VASQUEZ RUA JUDITH BERTHA**

**ASESOR** **CARLOS ROBERTH YANAYACO ESTRADA**

**LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL** **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN** **ENERO 2019 A DICIEMBRE 2019**

**HUANCAYO -PERU**

**2020**

### **DEDICATORIA:**

Con todo el amor y cariño a mis padres Juan y Vilma.

A mis tíos Ananías, Albertina, Angélica, Gladys,

A mi primo Percy,

A mis hermanos Katerin, María, Juan, Maxi,

Y a mi amado esposo Jose Samuel.

Por estar presentes en cada etapa de mi vida y por brindarme su apoyo incondicional.

A mis padres por sus enseñanzas y la motivación,

Por los valores y principios que inculcaron en mí,

Y por su amor tan sublime e invaluable.

Dasio y Bertha, se los debo a ustedes.

**ASESOR:**

Dr. Carlos Roberth Yanayaco Estrada

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por la vida y las fuerzas diarias.

A todas las personas que hicieron posible el desarrollo del presente trabajo y de manera especial a nuestros seres queridos.

# **“EJECUTABILIDAD DEL EMBARGO SOBRE BIENES GANANCIALES POR DEUDA PRIVATIVA DE UNO DE LOS CÓNYUGES, HUANCAYO, 2019”**

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación busca regular la ausencia de una adecuada regulación normativa respecto de la ejecución de embargos a bienes de la sociedad de gananciales por la deuda de uno de los cónyuges, para ello se parte del problema: ¿ De qué manera la falta de una debida regulación legal para la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges incide en la inseguridad jurídica de los acreedores, Huancayo, 2019?, para tal efecto el objetivo: **Objetivo:** Determinar de qué manera la falta de una debida regulación legal para la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges incide en la inseguridad jurídica de los acreedores, Huancayo, 2019; siendo ello así la hipótesis planteada es la siguiente: La falta de una debida regulación legal para la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges incide de forma significativa en la inseguridad jurídica y la desprotección de los acreedores de una deuda al no ver su legítimos derecho de crédito, Huancayo, 2019; en cuanto a los **Métodos:** es de un enfoque cuantitativo, nivel de investigación es descriptivo – explicativo y tipo de investigación postulado es básico, técnica de la encuesta, con respuestas de escala de Likert, con una muestra de 30 profesionales del derecho (Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil), de una población o universo de estudio de 60 profesionales, empleado para seleccionar la muestra el tipo de muestro no probabilístico intencionado.

**Palabras claves:** Ejecutabilidad, bienes gananciales, normativa, sociedad de gananciales, deuda privativa, embargo, naturaleza preventiva.

**EXECUTABILITY OF THE EMBARGO ON PROFITABLE ASSETS FOR THE  
PRIVATE DEBT OF ONE OF THE SPOUSES, HUANCAYO, 2019**

**ABSTRACT**

This research work looks for part of the absence of a due legal regulation for the execution of seizures to assets of the community society for the debt of one of the spouses, for it part of the problem: In what way the lack of a due legal regulation for the enforceability of seizure on assets of the community property for the debt of one of the spouses affects the legal insecurity and the protection of the creditors of a debt when they do not see their legitimate credit right, Huancayo, 2019? For this purpose, the objective: Objective: To determine that the lack of a due legal regulation for the enforceability of seizure on assets of the community property for the debt of one of the spouses affects the legal insecurity and the protection of the creditors of a debt by not seeing its legitimate credit right, Huancayo, 2019, the hypothesis planted is as follows: The lack of due legal regulation for the e Execution of seizure on assets of the community property for the debt of one of the spouses significantly affects legal insecurity and the protection of creditors of a debt by not seeing their legitimate credit rights, Huancayo, 2019; Regarding the Methods: it is of a quantitative approach, level of research is descriptive - explanatory and type of research postulated is basic, survey technique, with Likert scale responses, with a sample of 30 legal professionals (Judges, lawyers, court clerks and lawyers specialized in civil and civil procedural matters) for this I use the intentional non-probability sampling type.

**Key words:** Enforceability, community property, regulations, community property, private debt, embargo, preventive nature.

## INDICE

DEDICATORIA: .....	I
ASESOR: .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
RESUMEN .....	IV
ABSTRACT.....	V
INTRODUCCIÓN .....	XIII
CAPITULO I .....	15
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2 Delimitación del problema.....	23
1.2.1 Delimitación Espacial.....	23
1.2.2 Delimitación Temporal.....	23
1.2.3 Delimitación Conceptual .....	23
1.3 Formulación del problema .....	24
1.3.1 Problema General .....	24
1.3.2 Problemas Específicos.....	24
1.4 Objetivos .....	24
1.4.1 Objetivo general .....	24
1.4.2 Objetivos específicos.....	24
1.5 Justificación de la investigación .....	25
1.5.1 Justificación social.....	25
1.5.2 Justificación científica - teórica.....	25
1.5.3 Justificación práctica .....	26
1.5.4 Justificación metodológica .....	27
CAPITULO II .....	28
2 MARCO TEÓRICO.....	28
2.1 Antecedentes de la investigación .....	28
2.1.1 A nivel Internacional:.....	28
2.1.1.1 Antecedente N° 01 .....	28
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	29
2.1.2 A nivel Nacional:.....	31
2.1.2.1 Antecedente N° 01 .....	31

2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	32
2.1.2.3	Antecedente N° 03.....	34
2.1.2.4	Antecedente N° 04.....	35
2.1.3	A nivel regional o local: .....	36
2.1.3.1	Antecedente N° 01 .....	36
2.2	Bases teóricas.....	38
2.2.1	Ejecutabilidad del embargo como medida cautelar.....	38
2.2.1.1	Las medidas cautelares .....	39
2.2.1.2	Finalidad de las medidas cautelares.....	41
2.2.1.3	Requisitos de la medida cautelar .....	43
2.2.1.3.1	Verosimilitud del derecho invocado. ....	44
2.2.1.3.2	Peligro de demora del proceso .....	44
2.2.1.3.3	La razonabilidad de la medida .....	45
2.2.1.4	Tipos de medida cautelar .....	46
2.2.1.4.1	Medidas Cautelares para futura ejecución .....	46
2.2.1.4.1.1	El Embargo.....	46
2.2.1.4.1.2	Embargo en forma de inscripción .....	50
2.2.1.4.1.3	Embargo en forma de inscripción sobre acciones y derechos.....	50
2.2.1.5	Afectación a bienes sociales por deuda privativa de uno de los cónyuges	52
2.2.1.6	Embargo de acciones y derechos de un bien de la sociedad de gananciales	53
2.2.1.7	Embargabilidad de los derechos y acciones de uno de los cónyuges .....	53
2.2.1.7.1	Pleno jurisdiccional civil de 1997.....	53
2.2.2	Ejecutabilidad .....	55
2.2.2.1	Definición .....	55
2.2.2.2	Ejecución de la medida cautelar de embargo (ejecución forzada) .....	55
2.2.2.3	Inejecutabilidad de la medida cautelar de embargo.....	56
2.2.3	El acreedor.....	56
2.2.3.1	Derechos del acreedor.....	56
2.2.3.2	Seguridad jurídica del acreedor. ....	57
2.2.4	Régimen patrimonial del matrimonio .....	58
2.2.4.1	La familia .....	58
2.2.4.2	El matrimonio .....	59
2.2.4.3	Regímenes patrimoniales del matrimonio.....	59



2.2.4.3.1	Sociedad de gananciales.....	59
2.2.4.3.2	Separación de Bienes .....	60
2.2.4.4	Tratamiento en la legislación peruana de la sociedad conyugal .....	61
2.2.4.4.1	Bienes propios de cada cónyuge .....	61
2.2.4.4.2	Bienes de la sociedad conyugal.....	62
2.2.4.4.3	Deudas de la sociedad conyugal.....	63
2.2.4.4.4	Responsabilidad por las deudas de la sociedad conyugal .....	64
2.2.4.4.5	Responsabilidad por las deudas personales.....	64
2.2.4.4.6	Deudas privativas de los cónyuges.....	65
2.2.4.5	Fin de la sociedad de gananciales .....	68
2.2.4.5.1	Liquidación de la sociedad de gananciales.....	74
2.3	Definición de conceptos .....	75
	CAPITULO III.....	79
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	79
3.1	Hipótesis. ....	79
3.1.1	Hipótesis general. ....	79
3.1.2	Hipótesis específicas. ....	79
3.2	Variables. ....	79
3.2.1	Identificación de las variables. ....	79
1.1	Operacionalización de las variables:.....	80
	CAPITULO IV.....	82
4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	82
4.1	Método de investigación .....	82
4.1.1	Métodos generales .....	82
4.1.1.1	El método deductivo:.....	82
4.1.2	Métodos específicos .....	82
4.1.2.1	Método descriptivo: .....	82
4.1.3	Métodos particulares .....	83
4.1.3.1	Método sistemático:.....	83
4.2	Tipo y niveles de investigación.....	83
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica: .....	83
4.3	Nivel de investigación.....	84
4.3.1	Descriptivo – Explicativa: .....	84

4.4	Diseño de investigación .....	84
4.4.1	Investigación no experimental – Transeccional: .....	84
4.5	Población y muestra .....	86
4.5.1	Población: .....	86
4.5.2	Muestra .....	86
	Muestreo no probabilístico – variante intencional: .....	86
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	87
4.6.1	Técnicas de recolección de datos .....	87
4.6.1.1	Encuesta: .....	87
4.6.1.2	Fuentes secundarias: .....	88
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos .....	88
4.6.2.1	Cuestionario: .....	88
4.7	Procedimiento de recolección de datos: .....	88
4.8	Técnicas de procesamiento de análisis de datos .....	88
4.8.1	Clasificación: .....	88
4.8.2	Codificación: .....	89
4.8.3	Tabulación: .....	89
4.8.3.1	Tabla: .....	89
4.8.3.2	Gráficos: .....	89
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos: .....	89
	CAPITULO V .....	91
5	RESULTADOS .....	91
5.1	Presentación de los resultados: .....	91
5.1.1	Resultados de la variable independiente: .....	91
5.1.2	Resultados de la variable dependiente .....	95
5.1.3	Relación entre la variable ejecutabilidad de embargo y bienes gananciales. ....	100
5.1.4	Contrastación de la hipótesis .....	103
5.1.4.1	Contrastación de la hipótesis general: .....	103
5.1.5	Contrastación de la hipótesis específica .....	105
5.1.5.1	Contratación de la hipótesis específica 1 .....	105
5.1.5.2	Contrastación de la hipótesis específica 2 .....	106
5.2	Análisis y discusión de resultados .....	108
5.2.1	Análisis y discusión de resultados de la variable independiente .....	108

5.2.1.1	A nivel teórico: .....	1088
5.2.1.2	A nivel estadístico: .....	110
5.2.1.3	A nivel de antecedentes de investigación: .....	111
5.2.2	Análisis y discusión de resultados de la variable dependiente .....	112
5.2.2.1	A nivel teórico: .....	112
5.2.2.2	A nivel estadístico: .....	114
5.2.2.3	A nivel de antecedentes de investigación: .....	116
CONCLUSIONES .....		117
RECOMENDACIONES .....		119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		123
ANEXOS .....		126

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 01:</b> .....	<b>91</b>
<b>Tabla N° 02:</b> .....	<b>92</b>
<b>Tabla N° 03:</b> .....	<b>93</b>
<b>Tabla N° 04:</b> .....	<b>94</b>
<b>Tabla N° 05:</b> .....	<b>95</b>
<b>Tabla N° 06:</b> .....	<b>97</b>
<b>Tabla N° 07:</b> .....	<b>98</b>
<b>Tabla N° 08:</b> .....	<b>99</b>
<b>Tabla N° 09:</b> .....	<b>100</b>
<b>Tabla N° 10:</b> .....	<b>101</b>
<b>Tabla N° 11:</b> .....	<b>101</b>
<b>Tabla N° 12:</b> .....	<b>103</b>
<b>Tabla N° 13:</b> .....	<b>104</b>
<b>Tabla N° 14:</b> .....	<b>106</b>
<b>Tabla N° 15:</b> .....	<b>107</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura N° 01:</b> .....	<b>92</b>
<b>Figura N° 02:</b> .....	<b>93</b>
<b>Figura N° 03:</b> .....	<b>94</b>
<b>Figura N° 04:</b> .....	<b>95</b>
<b>Figura N° 05:</b> .....	<b>96</b>
<b>Figura N° 06:</b> .....	<b>98</b>
<b>Figura N° 07:</b> .....	<b>99</b>
<b>Figura N° 08:</b> .....	<b>100</b>
<b>Figura N° 09:</b> .....	<b>101</b>
<b>Figura N° 10:</b> .....	<b>102</b>

## INTRODUCCIÓN

La importancia del presente trabajo de investigación radica en la necesidad de poder encontrar una solución jurídica respecto al problema que viven día a día los acreedores ante sus deudores, quienes adquirieron la deuda estando solteros o casados para fines distintos a la carga y/o provecho familiar, constituyen una deuda privativa. El acreedor al recurrir a la vía judicial con la finalidad de recuperar su crédito, obtiene un mandato judicial donde se obliga al deudor cumplir con la obligación de pago, sin embargo, se da el caso en que el deudor hace caso omiso a este mandato eludiendo la deuda, sin ánimo de querer cumplir su obligación. Entonces, el acreedor ve efectivo interponer una medida cautelar de embargo sobre los bienes del deudor. En la legislación civil peruana se establece que las deudas personales o privativas son pagadas con los bienes propios de cada cónyuge y no con bienes de la sociedad de gananciales, es ahí donde surge el problema, que el acreedor al constatar que el deudor no tiene bienes propios que embargar, decide embargar bienes de la sociedad conyugal, que en vía judicial puede darse la admisibilidad a esta medida cautelar, esta medida cautelar no se puede ejecutar, ya que se está embargando bienes gananciales, que pueden ser objeto de embargo pero no de ejecución hasta que se liquide dicha sociedad. La realidad del problema radica en la falta de regulación legal para una debida ejecución de embargos a bienes de la sociedad de gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges, este vacío normativo tiene una consecuencia de desprotección a los acreedores al no ver satisfecho el legítimo derecho de crédito, dicho de esta forma el problema tiene como título bajo los lineamientos jurídicos **“EJECUTABILIDAD DEL EMBARGO SOBRE BIENES GANANCIALES POR DEUDA PRIVATIVA DE UNO DE LOS CÓNYUGES, HUANCAYO, 2019”** el mismo que tiene trascendencia temática para su investigación.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, estructurado en la siguiente forma:

En lo que respecta al primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, acerca de la falta de regulación legal para una debida ejecución de embargos a los bienes de la sociedad de gananciales el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis y variables de la investigación, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

**EL AUTOR.**

## CAPITULO I

### 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática

El desarrollo de la economía de los pueblos se da en base a las necesidades de las personas y de las familias, por lo que estas son el motor económico en la producción y también en el consumo, motivo por el cual amerita el análisis contemporáneo de las adaptaciones que la familia realiza en el contexto económico (**Varsi, 2012**).

En los últimos diez años el Perú ha experimentado un cambio social, cultural, económico, y sobre todo comercial dando inicio a un crecimiento y desarrollo en el ámbito crediticio, por el cual se han generado unos intercambios financieros, donde personas naturales y jurídicas se han visto beneficiadas mutuamente. Considerando en este crecimiento económico a las entidades financieras, éstas han originado un desarrollo mercantil que se ha visto plasmado en préstamos crediticios a personas jurídicas como a personas naturales, debido a que las operaciones comerciales actualmente son más rápidas para la colocación de créditos, así como también por la necesidad de la mayoría de clientes por acceder al crédito personal. La tramitación que conlleva para obtener un préstamo en cualquier entidad financiera se inicia con la solicitud de préstamo y de acuerdo a la cantidad dineraria solicitada el analista de créditos de la entidad decidirá cuales son los requisitos que deberá cumplir para tal fin, en las cuales se firmaran títulos valores o se realizaran garantías reales tales como hipotecas, garantías mobiliarias que garanticen tal préstamo. Del mismo modo, ocurre con los préstamos entre personas naturales, que desde tiempos remotos se han constituido, dado que estos intercambios dinerarios se han visto garantizados desde el solo empeño de la palabra del deudor hasta la firma de contratos de préstamos de dinero o de títulos ejecutivos, como el pagare, letra de cambio, etc. Este tipo de préstamos son



los más viables, porque se solicitan con rapidez y sin mucho trámite, ya que son realizados entre dos o más personas naturales; es decir, para que se configuren solo es necesario la manifestación de la voluntad para solicitarlo y de la conformidad de otorgarlo; teniendo como característica el préstamo de mínimas cantidades de dinero, que bien pueden sacar de cualquier problema a quien lo solicita. Sin embargo, entre personas naturales también se realizan préstamos de mayor cuantía, donde la mayoría son garantizados mediante garantías reales.

Estos intercambios dinerarios generan muchas ventajas, como también desventajas, estas últimas por la mala administración del préstamo y la falta de cumplimiento con el pago de la deuda.

En la actualidad es normal que un acreedor demande a su deudor por el incumplimiento de la obligación contraída, exigiendo el cumplimiento del pago de la deuda mediante una sentencia en un proceso de obligación de dar suma de dinero o en un proceso de ejecución de garantías, este último siendo el más efectivo y viable ya que le dará cumplimiento a la obligación con la ejecución forzada de la hipoteca o garantía mobiliaria que se constituyó, a diferencia del primero, que solo se limitará a reconocer y requerir la obligación demandada dando inicio a una posible ejecución forzada. Mediante estos procesos ejecutivos se podrá reclamar la obligación generada del préstamo de dinero, esto será viable, siempre y cuando, para otorgar el préstamo se haya firmado un título ejecutivo que garantice la deuda; es decir, ya sea un pagaré, letra de cambio, etc., si no es este el caso la vía no será ejecutiva sino causal; pero ambos procesos buscan el requerimiento y cumplimiento de la obligación.

Muchos acreedores para garantizar la ejecución de la sentencia en cualquiera de los procesos de obligación de dar suma de dinero, optan por interponer medidas cautelares de forma de inscripción a los bienes de propiedad del deudor.

Nuestra norma sustantiva el Código Procesal Civil en su artículo 608 señala que “(...) la medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva” Entonces la finalidad que buscan los acreedores al interponer una medida cautelar es garantizar el cumplimiento del pago demandado y recuperar de manera efectiva sus créditos; pero existen casos en que los acreedores se dan con la ingrata noticia que su deudor no tiene bienes propios que embargar, además es casado, y contrajo la deuda sin la participación de su cónyuge o que después de solicitar el préstamo dinerario contrajo matrimonio, existiendo ahora un patrimonio conyugal, un bien perteneciente a una sociedad de gananciales, que es pasible de embargo pero no de ejecución inmediata, ante ello la posición que más fuerza tiene es “estando vigente la sociedad de gananciales, resultan indeterminables las cuotas de los llamados socios o, con mayor propiedad, consortes, y por ende inembargables tales cuotas hasta que se produzca su fenecimiento.” (Aguilar, 2017, p. 333)

La realidad problemática planteada en la presente investigación emana de la falta de regulación legal para la debida ejecución de embargos a bienes de la sociedad de gananciales por la deuda de uno de los cónyuges, que trae como consecuencia la desprotección a los acreedores al no ver satisfecho su legítimo derecho de crédito, esto se advierte en la posición de **Cornejo, (2011):**

Trae a colación un problema vigente en nuestra Corte Suprema, relacionado con la procedencia del embargo de los derechos y acciones que un cónyuge tiene sobre un bien perteneciente a la sociedad conyugal y bajo el régimen de la

sociedad de gananciales, al existir posiciones jurisdiccionales en evidente contradicción. (...) Esta incertidumbre resolutive genera inseguridad jurídica, por lo que debería ser prontamente resuelta por nuestra Corte Suprema, conforme lo dispone el artículo 400° del Código Procesal Civil, esto es, reuniéndose los jueces supremos civiles para constituir doctrina jurisprudencial, sentándose una única posición al respecto. **(Párr. 2 y 3).**

Lo que Cornejo señala es que actualmente en la vía judicial existe un dilema jurídico que conlleva a una inseguridad jurídica sobre la procedencia del embargo de bienes de la sociedad conyugal, ya que existen diferentes enfoques jurisdiccionales sobre este tema.

A lo señalado por el autor en líneas precedentes se tiene un problema a nivel jurisprudencial donde existe conflicto de criterios a nivel de instancias de la Corte Suprema siendo así se tiene la Casación 2150-98/Lima, el mismo que fuera expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, que sostiene lo siguiente: *El hecho de que la sociedad conyugal y más propiamente la sociedad de gananciales constituye un patrimonio autónomo no puede entenderse como que se encuentra fuera del comercio de los hombres o que se ha formado una persona jurídica distinta y que los acreedores de los cónyuges por obligaciones personales no pueden solicitar medidas para cautelar su acreencia sobre los derecho que su deudor tendrá al liquidarse la sociedad de gananciales,* en un sentido contrario se tiene la Casación 3109-98/Cusco – Madre de Dios, de la sala civil permanente de la Corte Suprema quien sostiene: *Que no es correcto disponer la aplicación de medidas cautelares que afecten un bien social con la finalidad de garantizar el cumplimiento de una obligación personal a uno de los cónyuges ni tampoco disponer de una parte del citado bien, asumiendo que se estaría afectando la alícuota del obligado , por cuanto, (...) sobre los bienes sociales no existe*

*un régimen de copropiedad, si no que estos constituyen parte de un patrimonio autónomo que es la sociedad de gananciales.*

Como es de observarse la existencia de criterios resolutivos contradictorios genera una incertidumbre jurídica, y resolutive, por lo que este problema debe de ser resulta desde enfoques distintos, ya sea conforme lo dispone el artículo 400° del Código Procesal Civil, esto es el reunirse los integrantes de la Corte Suprema de la sala civil a efectos de poder constituir doctrina jurisprudencia sobre al respecto, el otro enfoque es poder exhortar con propuestas legislativas al Congreso de la Republica, a efectos de regular adecuadamente este vacío legal.

Desde una perspectiva cotidiana, sucede lo siguiente: Una persona en un proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero (en adelante ODS), demanda a otra (cónyuge deudor) para que cancele una deuda, el proceso se lleva a cabo con las reglas procedimentales del Código Procesal Civil (Decreto Legislativo N° 1069). El juzgado emite el auto definitivo donde al demandado se le ordena el pago de una suma de dinero emanada de un título ejecutivo de naturaleza extrajudicial (pagaré). El demandante, simultáneamente con la demanda interpone una medida cautelar en forma de inscripción sobre el 50% de los derechos y acciones sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad del demandado y de su cónyuge, ya que éste contrajo matrimonio luego de haber solicitado el crédito adeudado, por lo que, al no tener bienes propios, el acreedor procede a embargar un bien perteneciente a la sociedad de gananciales; teniendo en cuenta que los bienes de la sociedad conyugal son todos aquellos que son obtenidos después de la realización del matrimonio, así también son considerados bienes de la sociedad conyugal a los frutos obtenidos de los bienes propios de cada cónyuge. Ante la solicitud de embargo sobre bienes gananciales por la deuda de uno de los cónyuges, existen dos posiciones, algunos magistrados otorgan el

embargo y otros no, a pesar de existir un pleno jurisdiccional que lo permite. Después de emitirse el auto final, y en el caso de admitirse e inscribirse la medida cautelar, el acreedor ante la falta de cumplimiento de la resolución judicial por parte del deudor, intenta ejecutar el embargo inscrito en los registros públicos, pero como se trataba de un bien perteneciente a la sociedad de gananciales, éste es inejecutable por tener esa calidad. A raíz de esto el acreedor no puede cobrar su dinero, a pesar de contar con la resolución final del juzgado, que se convirtió en inejecutable temporalmente; en este mismo sentido el autor **Aguilar (2017)** señala sobre la procedencia del embargo, pero la no ejecutabilidad de éste de la siguiente forma:

Se podrá proceder al embargo y remate de los bienes que le pudieran corresponder al cónyuge, o si no ha habido aún partición, al embargo de la alícuota y su posterior ejecución. En consecuencia, creemos que el acreedor no podrá: Solicitar la partición de la sociedad de gananciales, porque dicha partición solo se efectúa cuando fenece la sociedad, existiendo causales precisas que dan lugar al término de esta sociedad. En ese mismo orden de ideas tampoco podrá, como es obvio, ejecutar la futura porción que le correspondería a su deudor, por cuanto la adjudicación se produce luego del fenecimiento de la sociedad y su posterior adjudicación de bienes. No podrá pedir la venta forzada de la parte indivisa de su deudor antes de la partición, por cuanto la cuota resulta indeterminable sin una previa liquidación, además de que tal cuota abstracta es indisponible durante la vigencia de la sociedad. Por otro lado, si fuera posible la venta forzada de la parte indivisa del cónyuge deudor sobre el bien social, originaría una copropiedad entre el tercero adquirente y el otro cónyuge, con todos los problemas que ello acarrearía. Sin embargo, no poder dirigirse contra la cuota del deudor sobre el patrimonio social, trae como consecuencia la

postergación indefinida que sufrirían los derechos de los acreedores, y la disminución de la garantía que ofrecerían las personas casadas bajo el régimen de gananciales. **(pp. 334-335).**

La posición de Aguilar manifiesta la impotencia del acreedor al no poder satisfacer su derecho de cobro, ya que, al proceder el embargo sobre un bien de la sociedad conyugal por deuda de uno de los cónyuges, no podrá solicitar la partición de la sociedad conyugal y por ende no podrá ejecutar la parte del bien que le corresponde al deudor, porque para realizar dichos tramites tendría que existir una previa liquidación de la sociedad conyugal, por lo que esto genera una espera indefinida para que el acreedor vea satisfecho su pago.

Ahora desde una perspectiva legal, académica y jurisprudencial tiene un grado de complejidad que hasta la fecha no ha habido mayor intención de solución; ya que cuando el acreedor quiera recuperar su crédito, no encontrará solución para lograrlo; como señala el autor de la siguiente forma:

El tercero de buena fe se pregunta ¿en qué supuestos puede hacer efectiva su acreencia sobre el patrimonio social por acto de obligación en solitario de uno de los cónyuges? Y ¿de qué forma puede evitar que el cónyuge deudor burle su crédito? Para ello hace falta determinar qué medidas legales puede emplear el tercero a fin de que el cónyuge deudor le procure aquello a que está obligado **(Almeida, 2008, p. 332).**

Como lo señala Almeida se genera incertidumbre por parte del acreedor al pensar en el tiempo que le tomara efectivizar el cobro de la deuda, y encontrar cuales son las garantías legales que tiene para evitar que el deudor burle el pago.

Ante esta problemática podríamos llegar a hacernos las siguientes preguntas: ¿Cuánto tiempo tendrá que esperar el acreedor para poder ejercer su derecho de cobrar efectivamente su crédito? ¿Qué medidas deberá tomar el acreedor para poder dar cumplimiento al auto final? ¿Podrá embargar y ejecutar el embargo realizado sobre bienes conyugales por la deuda de uno de los cónyuges?

En el Perú cada vez es mayor la cantidad de problemas que se presentan iniciando una confrontación entre la protección económica de la familia contra el derecho de cobro de los acreedores, dando origen a embargos a bienes sociales, que no pueden ser ejecutados debido a la regulación que los ampara, lo que trae como consecuencia que el acreedor está imposibilitado de ejecutar el embargo realizado a la sociedad, sino hasta que ésta se liquide de acuerdo al artículo 318° del Código Civil. Como vemos la falta de regulación en este aspecto jurídico, perjudica gravemente al acreedor al no lograr recuperar su crédito, trayendo como consecuencia una inseguridad jurídica, indefensión al acreedor, quien se ve en la desprotección e incertidumbre.

Por lo mencionado en párrafos anteriores, se advierte que la problemática que se presenta en este trabajo de investigación emana de la falta de regulación normativa que ayuden a resolver la incertidumbre que conlleva la inejecutabilidad de un embargo sobre un bien de la sociedad de gananciales; es decir, el acreedor luego de iniciar un proceso judicial (ODSD, medidas cautelares) para solicitar el pago de una deuda, se ve desamparado legalmente, al no contar con una norma específica, para resolver situaciones que se presentan en el tráfico financiero, al encontrarse con una deuda privativa de uno de los cónyuges, y que éste no cuente con las mínimas intenciones de poder cumplir sus obligaciones de pago, y que los bienes con que cuenta forma parte de la sociedad de gananciales, no habiendo bienes propios con los que pueda solventar la deuda, por lo que finalmente el acreedor que embarga el 50 % de un bien de la

sociedad de gananciales no logrará materializar el pago de su acreencia, esto porque así lo establece la ley la inejecutabilidad de la medida cautelar trabada, sobre bienes de la sociedad de gananciales, trayendo como consecuencia una indefensión al acreedor, y un gasto en vano que genera realizar un proceso judicial, que a larga será inejecutable.

## **1.2 Delimitación del problema**

### **1.2.1 Delimitación Espacial**

Según el interés u objetivo de nuestra investigación y la metodología empleada tiene como campo espacial de estudio al código civil, para lo cual la delimitación espacial para la recolección de la información está dirigida a profesionales de la provincia de Huancayo, (Jueces, secretarios judiciales, abogados etc.), de la aplicación de la encuesta.

### **1.2.2 Delimitación Temporal**

El presente estudio se desarrollará en el año 2019.

### **1.2.3 Delimitación Conceptual**

En lo que respecta el aspecto conceptual de la presente investigación se desarrollará temas netamente relacionado a las variables independiente ejecutabilidad del embargo y variable dependiente bienes gananciales las cuales son:

- **Ejecutabilidad de embargo:**
  - Medidas cautelares.
  - Tipos de medidas cautelares.
  - El embargo.
  - Acreedor.
  - Seguridad jurídica del acreedor.
- **Bienes gananciales:**
  - Régimen patrimonial del matrimonio.
  - Extinción de la sociedad de gananciales.
  - El matrimonio.



### **1.3 Formulación del problema**

#### **1.3.1 Problema General**

¿De qué manera la falta de una debida regulación legal para la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges incide en la inseguridad jurídica de los acreedores, Huancayo, 2019?

#### **1.3.2 Problemas Específicos**

- ¿De qué manera la ineficacia de la ejecutabilidad del embargo sobre bienes gananciales por deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios, incide en la efectivización del pago al acreedor, Huancayo 2019?
- ¿En qué medidas la ejecutabilidad del embargo como un mecanismo de inmovilización jurídica sobre bienes de la sociedad de gananciales, por deuda privativa de uno de los cónyuges garantizaría el cumplimiento oportuno del pago al acreedor, Huancayo 2019?

### **1.4 Objetivos**

#### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar de qué manera la falta de una debida regulación legal para la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges incide en la inseguridad jurídica de los acreedores, Huancayo, 2019

#### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Determinar de qué manera la ineficacia de la ejecutabilidad del embargo sobre bienes gananciales por deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios, incide en la efectivización del pago al acreedor, Huancayo 2019.
- Determinar en qué medidas la ejecutabilidad del embargo como un mecanismo de inmovilización jurídica sobre bienes de la sociedad de gananciales, por deuda

privativa de uno de los cónyuges garantizaría el cumplimiento oportuno del pago al acreedor, Huancayo 2019

## **1.5 Justificación de la investigación**

### **1.5.1 Justificación social**

La justificación social del presente trabajo de investigación radica en que los resultados obtenidos de la presente investigación beneficiaran a Jueces, litigantes en cuanto va unificar criterios de interpretación y aplicación de las normas sobre el problema materia de investigación, y para los justiciables que desarrollan sus actividades económicas en el ámbito de intercambios financieros en nuestro país, ya sean personas naturales o jurídicas, buscando una norma que les proteja ante cualquier problema que exista, razón por la cual es necesario regular una norma que permita la debida ejecución de embargo sobre derechos y acciones de la sociedad de gananciales por la deuda de uno de los cónyuges, teniendo en cuenta los derechos involucrados, el derecho de los bienes sociales y el derecho del acreedor al debido cobro de su crédito; con la finalidad de que las partes sigan interactuando en favor del dinamismo económico dentro de una nación, alcanzando cada ciudadano la prosperidad.

### **1.5.2 Justificación científica - teórica**

El porqué de nuestra investigación radica en el estudio del contenido teórico doctrinario de la utilidad práctica de las medidas cautelares de embargo y su posterior ejecución sobre los bienes de la sociedad de gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges, teniendo en cuenta para ello que a la fecha el marco legal vigente no permite la ejecución del embargo sobre dicho bienes, de esta manera se busca incorporar una normativa que pueda ayudar a solucionar el problema en estudio, y así permitir que el acreedor pueda efectivizar el cobro de la deuda.

Las discrepancias en torno a los intereses en conflicto en el ámbito de derecho no está esclarecida, ya que la posibilidad legal del acreedor para afectar o no un bien social, resulta controversial por carecer de regulación en nuestro sistema jurídico, con la consiguientes perjuicios tanto para la sociedad conyugal como para los acreedores, alimentado este vacío normativo a la falta de seguridad jurídica, como un requisito para el desenvolvimiento normal de los individuos y de las instituciones que la conforman.

De tal forma que es de trascendental importancia llevar a cabo esta investigación porque es necesario analizar y poder interpretar la normatividad civil relacionado acerca de la responsabilidad y ejecutabilidad de bienes sociales por deudas personales o privativas de los cónyuges, bajo este análisis se pretende demostrar un vacío legal existente de la ejecución de un embargo sobre un bien de la sociedad de gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges, quedando el acreedor sin poder satisfacer su derecho de cobro, por lo que se va aportar una solución al vacío legal.

### **1.5.3 Justificación práctica**

La justificación practica del presente trabajo de investigación se fundamenta en que los resultados obtenidos, que van a ayudar en proponer alternativas de solución al problema de investigación, el cual se manifiesta del vacío legal que existe en cuanto a la ejecución de medidas cautelares de embargo de los bienes que forma parte de la sociedad de gananciales, a efectos de que el acreedor pueda materializar su derecho de acreencia al ejecutar el embargo sobre bienes de la sociedad conyugal, con la finalidad de que no exista una indefensión, incertidumbre jurídica que perjudique al acreedor al quedar suspendida la ejecución del embargo por un tiempo indefinido, ya que en la legislación peruana solo se podrá ejecutar dicho cobro de dinero al fenecer la sociedad de gananciales, situación que no ocurre en otras legislaciones extranjeras.

#### **1.5.4 Justificación metodológica**

La justificación metodológica encuentra su fundamento, en el cumplimiento de los objetivos trazados, por lo cual se va a acudir a la formulación de los instrumentos a partir de la operacionalización de las variables e ítems, para poder medir las variables tanto independiente, así como dependiente, estos instrumentos serán elaborados y antes de su aplicación, serán filtrados mediante juicio de expertos para luego ser tamizados mediante la ficha de validación y confiabilidad, en este mismo sentido a través de la aplicación de los instrumentos de medición y su procesamiento mediante el *software*, así mismo se va emplear procedimientos metodológicos que nos va permitir un adecuado desarrollo de la investigación, los mismos que serán de utilidad para futuras investigaciones que puedan seguir aspectos metodológicos tanto para el desarrollo de la investigación, así como para la elaboración de instrumentos.

## CAPITULO II

### 2 MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 A nivel Internacional:

##### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

**Martínez (2006).** *La suscripción del pagare y su relación con la sociedad conyugal, efectos en el juicio ejecutivo mercantil.* [Tesis pregrado]; Universidad Nacional Autónoma de México. El mismo que investigó sobre los efectos que conlleva el embargo de bienes del deudor de un pagare bajo el juicio ejecutivo mercantil, cuando este se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal y la problemática existente al momento del remate de bienes de un deudor casado bajo el régimen de sociedad conyugal, y la afectación que recaen en el cónyuge de dicho deudor. Llegando a la siguiente Conclusión:

Como hemos observado el pagare es un título de crédito que trae aparejada ejecución, por lo cual procede demandar por la vía de juicio ejecutivo mercantil, ya que mediante embargo se garantiza el pago de la deuda de dicho título, pero nuestra legislación mercantil no prevé los casos en los cuales el suscriptor de un título de crédito es casado bajo el régimen de sociedad conyugal, y lo que esto puede afectar en la resolución del juicio. (p. 127).

En la citada tesis materia de antecedente, se utilizó el método histórico, método deductivo – inductivo y el método descriptivo. Sin embargo, la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, una de sus conclusiones tiene relación con la presente investigación, debido a que el autor considera que las

leyes existentes de alguna manera deben de brindar una mayor seguridad al acreedor quien de buena fe a depositado su confianza en el deudor a quien le ha otorgado una suma de dinero en calidad de préstamo, esperando recuperarlo en los plazos y términos convenidos por ellos trata de evitar hechos que entorpezcan y retarden los procedimientos, por tanto señala que en el país de México no existe una regulación que ayude al acreedor cuando el suscriptor de un pagare es casado bajo el régimen de la sociedad de gananciales y no tiene bienes propios que embargar; por ello su propuesta de solución al problema de investigación es poder adicionar el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Bajo esta adición normativa si se llega a demandar vía juicio ejecutivo mercantil, y al momento de que el acreedor se adjudicara o se rematara el bien embargado el cónyuge del deudor no tendría por qué promover recurso alguno y tampoco podría alegar violación alguno a sus derechos y no justo antes de remate.

#### **2.1.1.2 Antecedente N° 02**

**Cruz (2003).** *Análisis jurídico del requerimiento judicial del pagare, cuando el deudor es casado bajo el régimen de sociedad conyugal.* [Tesis pregrado]; Universidad Nacional Autónoma de México. El mismo que investigó sobre el análisis jurídico del requerimiento judicial del pagare, cuando el deudor es casado bajo el régimen de sociedad conyugal, con la finalidad de brindar al acreedor una salida más eficaz en el supuesto de que se vea obligado a requerir el pago en vía judicial y no tenga que enfrentarse a retardos en el procedimiento o nulidades en el embargo. Llegando a la Conclusión:

Es necesario que el código civil para el distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal, regule la causa habiencia en la sociedad conyugal, con la finalidad de evitar nulidades en los embargos dentro de un

juicio ejecutivo mercantil, a través del cual se requiera judicialmente el cumplimiento de una obligación consignada en un título de crédito, en el caso concreto de que el deudor se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal. Asimismo, resulta necesario que el auto de exequendo se haga factible el requerimiento al demandado que se encuadre al caso concreto de que se encuentre casado bajo sociedad conyugal, el cumplimiento de la obligación contemplada en las normas que regulen este régimen patrimonial con la finalidad de dejar a salvo los derechos que pudiera tener su cónyuge, pero sin perjuicio del tenedor de un título de crédito. **(p. 159)**

En la citada tesis materia de antecedente, se utilizó el método histórico, método deductivo – inductivo y el método descriptivo. Sin embargo, la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, una de sus conclusiones tiene relación directa con el presente trabajo de investigación, debido a que el autor considera que cuando el acreedor se ve en la necesidad de ejercitar las acciones derivadas del título de crédito, para hacer cumplir al deudor con su obligación, encuentra situaciones que lejos de ayudarlo a lograr su objetivo que es la recuperación de su dinero, por el contrario, retrasan o entorpecen el procedimiento. Una es cuando el acreedor al iniciar un juicio ejecutivo mercantil en contra del deudor, luego procede al embargo de bienes de propiedad del deudor, y para el caso concreto el deudor se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal, puede entonces el cónyuge interponer una tercería excluyente de dominio, fundando su acción en el derecho del cincuenta por ciento de los bienes sobre los cuales se trabó el embargo son de su

propiedad, por lo que el acreedor tendría que solicitar una ampliación de embargo. Sin embargo, si se considera el tiempo y recursos económicos que el acreedor ha invertido para conseguir que el deudor cumpla con su obligación, es necesario brindarle una mayor garantía a la persona que otorga un crédito, con la certeza de que en un plazo considerable recuperara la suma otorgada y no sufrirá un menoscabo en su patrimonio; este análisis servirá en la presente investigación como referencia teórica para conocer el problema a partir de experiencias a nivel del derecho comparado, el cual nos permitirá poder contar con un panorama jurídico que nos pueda hacer entender el problema en su contexto real.

## **2.1.2 A nivel Nacional:**

### **2.1.2.1 Antecedente N° 01**

**Gutierrez y Lujan (2018).** *La ejecución de remates sobre bienes sociales afectados con medida cautelar de embargo por deuda de uno de los cónyuges*; [Tesis pregrado] Universidad Nacional de Trujillo; en el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿Cuál es el fallo o decisión predominante en las decisiones judiciales ante solicitudes de ejecución a remate sobre bienes sociales afectados con medida cautelar de embargo, por deudas personales en los cónyuges, en los procesos judiciales, en la Corte superior de justicia de la libertad, durante el periodo 2014-2017? Llegando a la Conclusión:

Las decisiones judiciales ante solicitudes de ejecución a remate de medidas cautelares de embargo trabadas sobre bienes sociales por deudas privativas de uno de los cónyuges tienen uniformidad respecto a determinar la improcedencia de iniciar la ejecución forzada sobre el bien afectado, pues al ser un bien social no procede realizar el remate hasta que fenezca la sociedad de gananciales. (p. 130)



En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza la metodología del enfoque cualitativo, utilizando los métodos inductivo y deductivo – analítico y sintético, asimismo, en la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, una de sus conclusiones tiene relación directa con la presente investigación, al analizar la variable *las decisiones judiciales ante solicitudes de ejecución a remate de bienes sociales afectados con medida cautelar de embargo o por deudas personales de uno de los cónyuges*, debido a que el autor considera que existe uniformidad en la improcedencia de estas solicitudes en el ámbito administrativo peruano, para ello propone como una alternativa de solución, que el Juez dentro del proceso ejecutivo, al advertir que el cónyuge deudor no tiene bienes propios para afrontar las deudas personales que contrajo y la existencia de bienes sociales en el régimen de sociedad de gananciales que conforma, deberá de disponer el inicio del procedimiento concursal ordinario de oficio, prosiguiéndose con lo señalado por el artículo 330° del Código Civil, para lo cual deberá de modificarse dicho artículo de tal forma que la medida cautelar trabada sea ejecutable. Respecto al presente trabajo de investigación se desarrollará dando énfasis en el aspecto teórico a nivel explicativo de la improcedencia de la ejecución de estos embargos en la legislación peruana.

#### **2.1.2.2 Antecedente N° 02**

**García (2016).** *Falta de uniformidad al resolver en casación pretensiones relativas a la afectación de bienes sociales por deudas privativas*; [Tesis pregrado]; Universidad Nacional de Trujillo. Elaborando el siguiente problema de la investigación: ¿Cómo se vienen resolviendo los recursos de casación en el Perú respecto de

pretensiones relativas a la afectación de bienes sociales por deudas privativas?

Llegando a la siguiente Conclusión:

El Código Civil peruano carece de una norma para resolver los casos sobre afectación de bienes sociales por deudas personales de uno de los cónyuges de carácter contractual, lo que origina situaciones problemáticas en los justiciables, abogados y magistrados que intervienen en los diversos procesos relacionados con dicho tema. **(p. 142)**

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utilizan los métodos sistemático, hermenéutico – jurídico, inductivo y deductivo y analítico, sintético e histórico y de la comparación; sin embargo, en el presente trabajo de investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, una de sus conclusiones tiene relación directa con el presente trabajo de investigación, al analizar que en nuestra legislación peruana existe un vacío legal, debido a que en nuestra norma sustantiva no regula respecto de si los bienes sociales pueden responder o no por deudas privativas de origen contractual lo que genera una falta de seguridad jurídica para las partes que intervienen en los distintos procesos civiles relacionados con dicho tema, para lo cual se propone como alternativa de solución en poder a los Legisladores del Congreso de la Republica, que regule una norma adecuada para resolver los casos de afectación de bienes sociales por deudas privativas de carácter contractual y de este modo se determinara si procede o no dicha afectación; así mismo se propone en sugerir a los Jueces civiles Supremos de la Corte Suprema en poder reunirse con el objeto de realizar

un Pleno Casatorio a efectos de poder dejar sentada una posición. De tal forma que el presente trabajo de investigación desarrollará la falta de una debida regulación legal para la ejecución de embargos sobre bienes de la sociedad conyugal por deudas privativas de uno de los cónyuges en nuestro sistema jurídico civil.

### 2.1.2.3 Antecedente N° 03

**Pulido y Simón (2016)**; *Cambio del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios para permitir la viabilidad de la ejecución de la garantía a favor del acreedor de uno de los cónyuges. [Tesis pregrado]*; Universidad Nacional de Trujillo; han formulado el siguiente problema de la investigación: ¿Cuál es el supuesto jurídico que permitiría incorporar como causal de cambio de régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios para permitir la viabilidad de ejecución de garantías a favor del acreedor de uno de los cónyuges? Llegando a la Conclusión:

Que debido a la existencia de una deficiente aplicación de la normatividad que no protege adecuadamente el crédito, que si bien es cierto procede la medida cautelar de embargo en forma de inscripción deviene en inejecutable solo hasta que se dé el fenecimiento de la sociedad de gananciales, aunado a ello se genera que los agentes del mercado piensen dos veces antes de otorgar créditos a las personas casadas bajo el régimen de sociedad de gananciales y exijan un mayor número de garantías para otorgar y asegurar sus créditos.(p. 182)

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza los métodos lógico deductivo, hipotético deductivo, lógico inductivo, histórico, sintético, analítico sintético, dialectico y empírico; sin embargo, en la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método

específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, una de sus conclusiones tiene relación directa con la presente investigación, al analizar que en nuestra legislación peruana si bien se puede trabar embargos sobre los bienes sociales por deudas privativas de uno de los cónyuges, estos se convierten en inejecutables temporalmente, hasta que fenezca la sociedad conyugal, no cumpliendo así con la función específica de la medida cautelar; para lo cual se propone como alternativa de solución al problema en la propuesta legislativa, mediante la modificación del artículo 329° del código civil. En nuestra investigación se analizará la viabilidad de la ejecutabilidad de estos embargos a partir de aportes teóricos sobre la eficacia de la medida cautelar.

#### **2.1.2.4 Antecedente N° 04**

**Rodríguez (2008).** *Régimen patrimonial del matrimonio y los terceros acreedores en el distrito judicial del cusco del 2003-2008*; [Tesis postgrado]; Universidad Católica De Santa María - Cusco. Elaboro el siguiente problema de investigación: ¿Cómo se debe regular según el marco de la normatividad civil peruana para dar solución a la falta de pago del tercero acreedor de uno de los cónyuges? Llegando a la siguiente Conclusión:

La propiedad de los cónyuges respecto de los bienes sociales, no es actual, sino virtual y solo se concretizará, fenecida la sociedad conyugal, previa liquidación, situación que no permite al acreedor de uno de los cónyuges cobrar su acreencia por más que ahora este permitido el embargo del bien social (pleno jurisdiccional civil de Trujillo 1997), a cuyo efecto nace solo un derecho

expectaticio, por no estar permitido el remate judicial, originando el abuso del cónyuge que aprovecha su posición para eludir su obligación sustrayendo del tráfico normal sus bienes. (p. 155)

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza el método inductivo y deductivo; y en la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, una de sus conclusiones tiene relación con el presente trabajo de investigación, al analizar la falta de una adecuada regulación legislativa para que pueda garantizar al acreedor su derecho de acreencia, sobre la deuda privativa de uno de los cónyuges, el cual sobre estas peticiones judiciales se han permitido decisiones judiciales injustas y deficientes, haciendo ilusorio su cobro al no permitir el pago con los bienes de la sociedad conyugal en la legislación peruana, impidiendo el remate del embargo legítimamente otorgado; para ello se propone como alternativa de solución al problema la modificación normativa . del artículo 318° del código civil, a efectos de que se incorpore causal de fenecimiento de la sociedad de gananciales, ello permitirá que el acreedor encuentre la posibilidad de materializar el derecho de su acreencia de forma oportuna son poder esperar la liquidación de la sociedad de gananciales. En nuestra investigación se analizará la viabilidad de la ejecutabilidad de estos embargos sobre bienes sociales desde un análisis de los marcos legales vigentes.

### **2.1.3 A nivel regional o local:**

#### **2.1.3.1 Antecedente N° 01**

**Castillo (2009).** *Ejecución de las Medidas Cautelares en los Bienes de la Sociedad de Gananciales.* [Tesis pregrado]; Universidad Peruana Los Andes; Elaboro

el problema de investigación: ¿De qué manera nuestro ordenamiento jurídico protege los derechos de un acreedor que desea ejecutar un embargo sobre un bien que pertenece a la sociedad de gananciales, específicamente bienes sociales, en que la deuda fue contraída por uno solo de los cónyuges, en beneficio propio? Llegando a la siguiente Conclusión:

En nuestra normatividad peruana no se encuentra debidamente protegido los derechos de un acreedor que desea ejecutar un embargo sobre un bien que pertenece a la sociedad de gananciales de la cual el deudor es parte, debido a que suelen presentarse muchos inconvenientes al momento de la ejecución de dicho embargo, ya que muy al margen de que el derecho del acreedor está reconocido judicialmente, se ve la imposibilidad de lograr ver satisfecha su acreencia en la vía judicial, es prácticamente obligado a recurrir a la vía concursal que es igual de engorrosa. **(p. 203)**

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza el método histórico, método descriptivo – explicativo, método inductivo y deductivo, método analítico - sintético; y en la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, la conclusión citada tiene relación con el presente trabajo de investigación, al señalar que no existir una regulación legal dentro de nuestro sistema jurídicos civil que otorgue seguridad jurídica de protección legal al acreedor que desea ejecutar un embargo trabado sobre bienes de la sociedad conyugal por deuda de uno de los cónyuges, debido a que en la práctica judicial se tiene perfecto conocimiento que todo proceso judicial tiene una duración que

trasciende el señalado en el ordenamiento procesal, no obstante, cuando por fin se llega a la etapa denominada ejecución, está en vez de ser un alivio implica más inconvenientes. En la presente investigación se analizará la viabilidad de la ejecutabilidad de estos embargos a partir del análisis de los marcos legales vigentes.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Ejecutabilidad del embargo como medida cautelar**

El instrumento procesal del embargo es aquella medida que busca afectar con inmovilizar un bien determinado del deudor a efectos del pago eventual de crédito debido, en palabras del autor **Anaya (2017, citado por Gutiérrez y Lujan, 2018)**; quien señala que: “Es la afección y sujeción, lo que hace que se distinga a esta figura de otras medidas cautelares, pues a través de esta se consigue que un bien particular del patrimonio del deudor quede adscrito a la satisfacción de al acreencia del acreedor ejecutante” (**p. 74**), bajo este enfoque el embargo dentro de nuestro ordenamiento jurídico ha sido regulado como una medida cautelar específica, en otras palabras como una medida para su ejecución forzada, en el futuro tienen un carácter precautorio las medidas cautelares de embargo.

La medida cautelar de embargo “tiene por finalidad poder facilitar el resultado práctico de una ejecución forzada, la medida cautelar impide que los bienes que van estar sujeto a una futura ejecución, se puedan dispersar o en el peor de los casos poder desaparecer” (**Monroy, 1987, p. 48**).

Según Monroy, la medida cautelar es un instrumento que permite asegurar los bienes embargados, para lograr su eficaz ejecución. El embargo de acuerdo a nuestro código civil peruano es una medida cautelar que permite asegurar el cumplimiento de una obligación en proceso de ejecución de sentencia, que solo va a cumplir con ese presupuesto si se cumple con la ejecutabilidad del embargo eficazmente.

### 2.2.1.1 Las medidas cautelares

La institución jurídica de las medidas cautelares es tratada por muchos autores: como **Hinostroza, (2010)**; quien define la siguiente manera:

La medida cautelar denominada también preventiva, es aquella institución procesal mediante la cual el órgano jurisdiccional, a instancia de parte, asegura la eficacia o el cumplimiento de la sentencia a dictarse en el proceso que dirige, anticipando todos o determinados efectos del fallo, en razón de existir verosimilitud en el derecho invocado y peligro en que la demora en la sustanciación de la Litis u otra razón justificable traiga como consecuencia que la decisión judicial no pueda reintegrar a la parte vencedora en el juicio la totalidad de su derecho: **(pág. 15)**

Para el referido autor la medida cautelar es una institución procesal preventiva que permite asegurar el cumplimiento de la obligación contenida en la sentencia a dictarse, adelantándose a asegurar su acatamiento, evitando así los efectos que pueden ocurrir en la demora de la ejecución de ésta.

Se califica a la medida cautelar como precautoria, es decir sirve de precaución para garantizar el cumplimiento de la decisión final, y se pueda resarcir la obligación a la parte ganadora del proceso.

**Boungermi (2014)** define a las medidas cautelares de la siguiente manera:

Constituyen modos de evitar el incumplimiento de la sentencia, pero también suponen una anticipación a la garantía constitucional de defensa de los derechos, al permitir asegurar bienes, pruebas, mantener situaciones de hecho o para ayudar a proveer la seguridad de personas, o de sus necesidades urgentes. **(p. 1).**



De igual manera el referido autor conceptualiza a las medidas cautelares como formas de evitar que la sentencia no se cumpla, anticipándose al resultado y así garantizando la defensa de los derechos de la persona.

Según el autor nacional **Monroy (1996, citado por Pérez, 2010)** conceptúa a la medida cautelar del siguiente modo:

Es un instituto procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte, adelanta ciertos efectos o todos de un fallo definitivo o el aseguramiento de una prueba, al admitir la existencia de una apariencia de derecho y el peligro que puede significar la demora producida por la espera del fallo definitivo o la actuación de una prueba **(p. 97)**.

De lo expuesto por el mencionado autor, se puede concebir que la medida cautelar es un instituto que se efectuará a razón de asegurar el cumplimiento eficaz de una sentencia o el cuidado de una prueba, con la finalidad de que no se produzca peligros en el transcurso del tiempo de la demanda del proceso principal y la sentencia.

Durante el tiempo que transcurre en un proceso judicial (de la demanda a la sentencia) pueden ocurrir muchas situaciones, entre estas, situaciones que perjudiquen el derecho de la parte demandante, como es en el caso de un proceso ejecutivo, tratándose de un pago de dinero, y que existan bienes de propiedad del demandado, éste puede efectuar la disposición de sus bienes, con la finalidad de producir una posible injusticia al no verse honrado el derecho de la parte demandante, en consecuencia obtener un fallo que admita su derecho pero que no puede hacerse efectivo por el motivo de que el demandado ha dispuesto del único bien de su propiedad generando una insolvencia en su persona, consiguiendo el incumplimiento de la obligación. A razón de estas situaciones que se pueden producir dentro de un proceso judicial, existen las

medidas cautelares, que los mencionados autores la conceptualizan llegando a la conclusión de que las medidas cautelares aseguran la efectividad de una sentencia.

Entonces, en términos generales las medidas cautelares son mecanismos procesales que se pueden plantear antes o dentro de un proceso judicial, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la decisión final del órgano judicial, asimismo permiten asegurar y mantener bienes y situaciones a fin de proteger el derecho del accionante.

Las medidas cautelares son la solución justa que aplican los administradores de justicia a pedido de parte para asegurar la ejecución de una resolución final en un proceso, que evita los peligros que puedan convertir a esta decisión en ilusoria por la imposibilidad de su cumplimiento.

También se concibe a las medidas cautelares como instrumentos procesales que son solicitados por una de las partes del proceso a razón de una situación urgente, a fin de cautelar, garantizar y asegurar las consecuencias de un proceso y el cumplimiento de una obligación que se encuentra en Litis.

Finalmente, se señala que las medidas cautelares son mecanismo que garantizan el cumplimiento de una obligación plasmada en una sentencia; en referencia al tema de investigación las medidas cautelares garantizan el eficaz cobro de una deuda, requerida por el acreedor.

### **2.2.1.2 Finalidad de las medidas cautelares**

La finalidad de las medidas cautelares la encontramos en el último párrafo del Art. 608 del Código Procesal Civil donde señala que las medidas cautelares tienen por objetivo garantizar el cumplimiento de una decisión final.

**Hinostroza (2010)** afirma que la finalidad de la medida cautelar es: “Darle en lo posible al solicitante de la misma la seguridad que lo ordenado en la sentencia va a ser cumplido o ejecutado”. (p. 22).

Asimismo, este autor concluye en que:

Su finalidad radica en impedir que la sentencia a dictarse en el proceso principal llegue a ser (por circunstancias naturales como la pérdida o destrucción de los bienes del deudor, por ejemplo o voluntarias disposición de los bienes del obligado, verbigracia) inútil o inejecutable, ya sea total o parcialmente. (p. 25).

De lo expuesto por el autor Hinostroza, se concibe que la finalidad de la medida cautelar es brindar la seguridad a la parte solicitante de que la sentencia se va a cumplir, evitando que la sentencia se convierta en inejecutable, siendo este instrumento como aquel que garantiza la tutela jurisdiccional efectiva después del proceso.

Bajo este mismo enfoque en el manual de Derecho Procesal Civil II de la **Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas** (2011) señala que “La finalidad de las medidas cautelares es evitar que se tornen ilusorias los derechos de quien pide tutela jurisdiccional y tiene la posibilidad de conseguir una sentencia favorable” (p. 241). Es decir, permite o garantiza el cumplimiento de los derechos de quien solicita o reclama una obligación. **Ledesma (2013)** quien señala que: “Las medidas cautelares que se dicten están destinadas más que a hacer justicia, a dar tiempo a la justicia de cumplir eficazmente su obra” (p. 34). De tal forma que las medidas cautelares dentro del proceso están destinadas en poder contribuir a garantizar el eficaz funcionamiento de la justicia.

De lo expuesto, estos autores coinciden en que las medidas cautelares son efectuadas a fin de asegurar el resultado final de un proceso judicial, salvaguardando el

tiempo que en éste transcurra para su efectivo cumplimiento, asegurando una verdadera justicia, esto debido a que los procesos judiciales en nuestro país no siempre sus fallos son pronunciados con celeridad y efectividad, si a eso le sumamos el tiempo que se tomara en el cumplimiento o la ejecución de la sentencia este será extenso, por lo que en ese transcurso de tiempo pueden darse peligros que conlleven al incumplimiento de la obligación, es por eso que se ha estipulado las medidas cautelares como instituciones que aseguren la efectividad de las decisiones judiciales que se pronuncien en los procesos principales, brindando al solicitante la seguridad del cumplimiento de la obligación.

### **2.2.1.3 Requisitos de la medida cautelar**

La admisión de una solicitud de medida cautelar está sujeta o dependerá del cumplimiento de los requisitos que se encuentran señalados en nuestro Código Procesal Civil en su Art. 611°, que a la letra dice:

*Contenido de la decisión cautelar.* El Juez, atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva, dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, aprecie: 1. La verosimilitud del derecho invocado. 2. La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable. 3. La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.

Estos requisitos son de obligatorio y absoluto cumplimiento que deberán de presentarse en la solicitud para que una medida cautelar sea amparada.

#### 2.2.1.3.1 Verosimilitud del derecho invocado.

Según este autor un derecho es verosímil. “Cuando reviste apariencia de verdadero. La certeza del mismo se configurará cuando se adquiere convicción de su existencia”. (Hinostroza, 2010, p. 46)

Como el miembro del Tribunal Constitucional “A la verosimilitud del derecho, tenemos que considerar a lo aparente, esto es, a la probable existencia de un derecho, del cual se pide o se pedirá, tutela en el proceso principal” (Ledesma, 2008, p. 27).

Como lo señalan ambos autores, el derecho debe tener la posibilidad certera de ser acreditado en el proceso principal, el juez debe tener la convicción de la existencia del derecho, para que así este derecho sea aceptable y por ende pueda ser cautelado, pero si este derecho deviene en inexistente no tendrá lugar a cautela.

#### 2.2.1.3.2 Peligro de demora del proceso

El peligro de demora del proceso o *periculum in mora*, reside en los posibles daños que se pueden producir durante el tiempo de duración del proceso.

“El peligro en la demora es un presupuesto de la tutela cautelar que se fundamenta en el riesgo de daño que recae sobre el actor, por la dilatación temporal que el desarrollo de un proceso contradictorio con todas su garantías conlleva” (Ledesma, 2013, p. 568).

“El peligro en la demora habrá de ser apreciado con relación a la urgencia en obtener protección especial dados hechos indicativos de la irreparabilidad o el grave daño que puede significar esperara al dictado de sentencia” (Rivas, 2005, p. 43)

De lo antes expresado por los autores, estos coinciden en que el peligro en la demora del proceso, se configura como un fundamento de riesgo que permita frustrar

la efectividad del fallo final a favor del actor por la lentitud de un proceso judicial, donde la parte obligada pueda alterar la situación procesal con el fin de no cumplir con la obligación, tal como la señala, **Hinostroza, (2010)** que:

El trámite prolongado de los procesos es suficiente para que se dé el **periculum in mora**, por cuanto resulta ingenuo pensar que el demandado (o el reconvenido), ante la posibilidad de perder el litigio, no va a disponer de su patrimonio para así evitar su ejecución". (p. 55).

Entonces, el *periculum in mora* es uno de los requisitos que se deberá de sustentar al momento de solicitar una medida cautelar, para que ésta sea viable por la razón de urgencia de cautelar la finalidad del proceso principal, por posibles peligros que se presenten en la demora del proceso que pueden obstruir el cumplimiento efectivo de la decisión final.

#### **2.2.1.3.3 La razonabilidad de la medida**

Este requisito de razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión está basado en que el requerimiento de la medida esté justificado en la necesidad de cautelar, preservar, o garantizar un fin legítimo. Así la medida cautelar solicitada no puede perjudicar a la otra parte del proceso en ninguna forma, sino debe estar dirigida estrictamente asegurar el cumplimiento de la decisión final, si no cumple con este fin y la cautela es excesiva y el gravamen superfluo, se estaría incumpliendo con el requisito de razonabilidad, y por lo tanto se desestimaré la medida cautelar (**Hinostroza, 2010**).

#### **2.2.1.4 Tipos de medida cautelar**

En las medidas cautelares existen seis tipos, anotación de demanda, medidas anticipadas, medidas innovativas, medidas de no innovar, medidas para futura ejecución forzada y medidas cautelares genéricas.

En esta ocasión trataremos de las medidas cautelares para futura ejecución forzada.

##### **2.2.1.4.1 Medidas Cautelares para futura ejecución**

###### **2.2.1.4.1.1 El Embargo**

**La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica** (2015), respecto al embargo señala que:

Es el acto procesal de naturaleza preventiva encaminado a la inmovilización jurídica de los bienes del obligado, con la finalidad que el acreedor pueda satisfacer su crédito una vez que se dicte la declaración de certeza que lo reconozca y ordene su pago. **(p. 659).**

Según la conceptualización que estos autores dan, las medidas cautelares son actuaciones procesales que se efectúan con la finalidad de garantizar el cumplimiento de un pago dinerario, con la traba de bienes que son de propiedad del deudor que se realiza para evitar el incumplimiento de una obligación.

El embargo es una medida cautelar que garantiza la ejecución de la sentencia que se dicte en un proceso, cuando este persigue una pretensión apreciable en dinero. Esta afectación se realizará en el momento inicial del proceso, incluso con carácter previo (artículo 636° del CPC), quedando de esta manera asegurada la efectividad de la ejecución de la sentencia que en su momento se dicte. **(Ledesma, 2008, p. 118).**

La referida jurista señala que el embargo es una medida cautelar que asegura la efectividad de una obligación, ya que, si se tratase de una obligación económica, se solicita el embargo de bienes desde el inicio del proceso judicial.

En el código procesal civil en el Art. 642° se puede advertir que:

Cuando la pretensión principal es apreciable en dinero, se puede solicitar embargo. Este consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho real del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de tercero, con las reservas que para este supuesto señala la ley.

Esto quiere decir que esta medida cautelar puede ser aplicada para asegurar el pago de una deuda dineraria, ya que, se embargaría bienes muebles e inmuebles del obligado, los cuales serían ejecutados si no se llegara a concretar el pago dinerario de la pretensión principal de un proceso; sin perjuicio de ello también será aplicable en los procesos donde la pretensión no sea un monto dinerario si no un bien, derecho, donde el objetivo será proteger la situación de este, ya que el citado artículo no señala la exclusividad de aplicación de esta medida cautelar solo para pretensiones dinerarias.

El embargo es una medida cautelar que se puede solicitar antes o durante el proceso principal que lo sujete, es decir se puede trabar en bienes muebles como en inmuebles que sean de propiedad de la persona que se encuentre como obligado en un proceso, por ejemplo en un proceso de obligación de dar suma de dinero, el demandante (acreedor) puede solicitar la medida cautelar de embargo sobre la propiedad de un bien inmueble del demandado (obligado deudor), para asegurar su pago, exista o no una sentencia. En el caso que existiera una decisión final y esta se esté cumpliendo por el obligado, el embargo será de carácter preventivo, que consta de impedir que el propietario disponga de su bien libremente hasta el cumplimiento total de la obligación,



sin embargo en el caso que existiera una sentencia y esta no fuera honrada por el obligado, el acreedor podrá convertir el embargo preventivo en un embargo ejecutivo, es decir podrá solicitar la ejecución forzada de ese bien inmueble, para que con la venta mediante remate judicial se le cancele la obligación dineraria.

El embargo recae tanto en bienes registrados como aquellos que no lo están, así como también en bienes individualmente identificados e identificables, como lo señala **Rivas (2005)** que:

La cautelar podrá recaer no solamente sobre un bien individualmente identificable (por ejemplo, un automóvil de cierta marca, patente o número de registración, un determinado caballo de carrera o toro de *pedigree*; una joya precisada, un instrumento musical individualizado como ser un violín Stradivarius, un cuadro también determinado, etc.) sino también, según el caso, sobre bienes identificables por el género, tipo o especie (un caballo o una joya cualquiera, un grupo de automóviles del mismo modelo, una cantidad de vacunos u otro conjunto de animales, etc.) **(p. 127)**.

Es decir, esta medida podrá lograr su objetivo sólo sobre bienes identificados o identificables, para asegurar la efectiva ejecución del embargo.

En otros casos, el embargo puede recaer sobre partes o cuotas ideales del obligado, como lo señala el Art. 646° del Código Procesal Civil, que cuando se trate de copropiedad, el embargo solo afectará o alcanzará a la cuota del obligado. Esto quiere decir que cuando un bien pertenezca a varias personas y una de estas sea el obligado, solo se tendrá que embargar los derechos y acciones que le correspondan a éste.

Así como existen bienes que son apacibles de ser embargados, también existen bienes que son inembargables, estos están señalados en el Art. 648° del Código Procesal Civil.

Por lo tanto, se puede conceptualizar al embargo como la afectación jurídica de un bien mueble o inmueble de propiedad del obligado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación dineraria.

El embargo cumple la función de garantía, si bien es cierto en nuestra legislación peruana el derecho de garantía se ve reflejado en una constitución de hipoteca, que es realizada voluntariamente entre el deudor y el acreedor con la finalidad de garantizar una obligación, sin embargo, la medida cautelar que es materia de estudio es una garantía que se efectuará a pedido de una de las partes del proceso, es decir es un mandato judicial que tiene las características de una garantía.

Existen tres formas de embargo:

- Embargo en forma de depósito.
- Embargo en forma de retención.
- Embargo en forma de intervención.
- Embargo en forma de administración.
- Embargo en forma de inscripción.

Existen cinco tipos de embargo que señala nuestro código procesal civil, entre los cuales está el embargo en forma de inscripción, que es el tipo de embargo que se ha elegido utilizar para la presente investigación. Con respecto a los embargos de depósito, este embargo recae en bienes muebles del demandado, como bienes que se encuentren dentro de una fábrica o comercio, títulos de crédito, etc.; el embargo de retención,

recaen sobre derechos de crédito o bienes en posesión de tercero; el embargo en forma de intervención se realiza cuando se afecta a una empresa con el interés de embargar los ingresos propios o solicitar información económica de la empresa; y el embargo de administración recae sobre bienes fructíferos, con la finalidad de recaudar los frutos que produzcan estos bienes.

#### **2.2.1.4.1.2 Embargo en forma de inscripción**

El embargo en forma de inscripción consiste en afectar jurídicamente un bien mueble o inmueble que esté debidamente inscrito en La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Asimismo, también se pueden afectar acciones y participaciones en sociedades mercantiles, entre otros, que se inscriben en un registro privado.

Con esta medida cautelar se traban bienes que tienen una inscripción en los Registros Públicos. En la partida electrónica en la cual se encuentre inscrito el inmueble se apuntará en un asiento continuo el embargo donde se señalará el monto de la afectación o gravamen, esto permitirá que la inscripción sea pública y por lo tanto las personas adquieran conocimiento de que sobre dicho bien se establece un gravamen, y para el caso de transferencia de propiedad, el nuevo adquiriente debe soportar el embargo.

#### **2.2.1.4.1.3 Embargo en forma de inscripción sobre acciones y derechos**

Este embargo afecta las partes de un inmueble que físicamente no está dividido, es decir afecta la cuota ideal de un bien. En la copropiedad se ve este tipo de embargo, cuando un derecho patrimonial pertenecen a dos o más personas; ya si uno de los copropietarios se convierte en deudor, el acreedor puede plantear embargo sobre los derechos y acciones que le corresponde a este deudor, solo embargar su cuota ideal, por

ejemplo, si son dos copropietarios se embargara el 50% de los derechos y acciones que le corresponde al copropietario deudor.

Como bien lo señala el artículo número 646° del Código Procesal Civil: “cuando el embargo recae sobre un bien sujeto a régimen de copropiedad, la afectación solo alcanza a la cuota del obligado”.

Al realizarse el embargo de acciones y derechos solo quedara afectada o embargada la cuota del obligado, sin perjudicar a la otra parte, pero este embargo generalmente se ve en los casos en el cual son dos o más los propietarios del bien materia de embargo, por lo que adquieren la calidad de copropietarios, sin embargo en el caso de bienes gananciales, la copropiedad no existe, sino que son denominados bienes autónomos, por lo cual para embargar o ejecutar un embargo a bienes de la sociedad de gananciales, la norma señala que primero debe de ser liquidada esta sociedad.

La Corte Suprema de Justicia de la Republica, en relación a este artículo y a los aspectos que corresponden al embargo ha establecido los siguientes parámetros: “*Es precedente el embargo de los derechos y acciones que tiene el cónyuge deudor en los bienes sociales pues tales derechos también forman parte de su patrimonio y no hay norma legal que impida que sean embargados en garantía de una obligación*”(Casación N° 2088-2000/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2001, p. 7011-7012).

Como se observa, la corte suprema de justicia menciona a través de esta casación, que si bien ambos conyugues son propietarios de los bienes conyugales sería lógico que se embargue los derechos y acción del conyugue deudor, ya que se estaría

embargando las alícuotas de un bien perteneciente a su patrimonio, además no existe ninguna ley que prohíba dicha acción.

#### **2.2.1.5 Afectación a bienes sociales por deuda privativa de uno de los cónyuges**

De acuerdo a la deuda privativa dentro del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, nuestro ordenamiento señala en el artículo 307° del código civil, que las deudas privativas de cada cónyuge anteriores a la vigencia de la sociedad de gananciales, son pagadas con sus bienes propios, salvo que hayan sido contraídas en beneficio del futuro hogar, en cuyo caso se pagan con bienes sociales a falta de bienes propios del deudor; en este mismo sentido el artículo 308° del código civil señala que los bienes propios de uno de los cónyuges no responden de las deudas privativas del otro, a menos que se pruebe que se contrajeron en provecho de la familia; asimismo el artículo 309° del código civil señala que la responsabilidad civil extracontractual de un cónyuge no perjudica a otro en sus bienes propios ni en la parte de los de la sociedad que le correspondería en caso de liquidación.

Del análisis de los marcos legales citados en líneas precedentes se puede deducir que el patrimonio social o de la sociedad de gananciales no puede responder de forma subsidiaria o solidaria por las deudas privativas de uno de los cónyuges, porque requeriría para su procedencia ser establecida por la ley o en el título de la obligación en forma expresa, sin embargo en el artículo 317 del código civil nos señala que por las deudas o cargas de la sociedad conyugal, responden los bienes sociales y que a falta de estos, responden los bienes propios de cada cónyuge; de tal forma que a la fecha se tiene un vacío legal respecto a la procedencia de la ejecución de embargo sobre los bienes de la sociedad de gananciales por deudas privativas de uno de uno de los conyuges, esta posición encuentra fundamento en el interés de la familia.

### **2.2.1.6 Embargo de acciones y derechos de un bien de la sociedad de gananciales**

Este embargo es muy discutido en la legislación peruana actual, ya que existen opiniones distintas sobre la admisión o no de este embargo sobre bienes conyugales, por ser este patrimonio considerado como autónomo y no en copropiedad. Gracias a la promulgación del Pleno Jurisdiccional Civil de 1997, se llegó a un acuerdo que si bien es cierto es aplicable pero no efectivo, ya que permite plantear el embargo sobre los derechos y acciones que le pertenecen al cónyuge deudor, pero no permite la ejecución de dicho embargo, sino hasta la liquidación de la sociedad de gananciales.

### **2.2.1.7 Embargabilidad de los derechos y acciones de uno de los cónyuges**

#### **2.2.1.7.1 Pleno jurisdiccional civil de 1997**

Mediante este **Pleno Jurisdiccional** (1997), se acuerda por mayoría:

Admitir como medida cautelar, el pedido formulado por el acreedor demandante en un proceso seguido solo contra uno de los cónyuges en el sentido que se afecte el derecho o expectativa que tiene el cónyuge deudor demandado en determinado bien social, el que sólo podrá realizarse luego de producida la liquidación de la sociedad de gananciales. **(p. 2)**

Con este pleno jurisdiccional el acreedor ve la posibilidad de poder lograr el cobro efectivo de la obligación contraída con el deudor, llevando a cabo un embargo sobre los derechos y acciones que le corresponde al cónyuge deudor del patrimonio que pertenece a la sociedad de gananciales, hasta este punto se puede ver la posibilidad del cobro, ya que existe el embargo sobre los derechos y acciones, ahora lo que continua es la ejecución de este embargo, pero ¿cómo ejecutarlo? Si el bien embargado pertenece a una sociedad de gananciales y no puede ser ejecutado hasta la liquidación de esta sociedad.

De acuerdo al código civil la sociedad de gananciales fenece o se liquida por seis motivos, por invalidación del matrimonio, por separación de cuerpos, por divorcio, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges y por cambio de régimen patrimonial, así lo señala el artículo 318°.

De acuerdo a los motivos señalados por el código civil, la sociedad de gananciales fenece por motivos específicos que solo pueden ser tramitados, ejecutados o probados por los cónyuges, sin la intervención de un tercero, que en este caso sería el acreedor, salvo en casos que menciona el artículo 330 del código civil, donde se puede realizar el cambio de régimen con la declaración de insolvencia de un cónyuge, es decir al iniciarse un procedimiento concursal ordinario de uno de los cónyuges, se sustituirá de pleno derecho el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonio, dando así a la liquidación de la sociedad, sin embargo de acuerdo a la Ley general del sistema concursal Ley N° 27809 señala diferentes supuestos que deben cumplir las personas naturales como jurídicas para poder acogerse a este procedimiento administrativo, además señala requisitos que deben cumplir para llevar a cabo dicho procedimiento, tal es el caso de uno de los requisitos de probar que el deudor realice actividades empresariales, autónomas y habituales; situación que no tienen todos los deudores, motivo por el cual no podrían acogerse a este tipo de procedimientos.

Entonces, se considera que si bien existe un pleno jurisdiccional que permite la admisión de embargos al derecho o cuota que le corresponde al cónyuge deudor propietario de un bien de la sociedad de gananciales, estos embargos solo quedarían en inscripción, mas no llegarían a ejecutarse, mientras no se liquide la sociedad de gananciales, mediante los motivos que señala la ley, convirtiéndose estos embargos en inejecutables indefinidamente, porque el acreedor no tendrá fecha exacta para lograr su ejecución.

## **2.2.2 Ejecutabilidad**

### **2.2.2.1 Definición**

Este término está más cercano a la definición de ejecución, ya que está considerada “Como última parte del proceso judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. Exigencia de determinada deuda mediante el procedimiento ejecutivo, de tramitación más rápida que el juicio ordinario.” (Ossorio, 2010, p. 375)

En este sentido, se habla de ejecución cuando, después de llevarse a cabo un proceso judicial se emite una sentencia la cual debe ser ejecutada para poder cumplir con la decisión final y dar por satisfecha la pretensión de una de las partes. En el caso de un proceso de obligación de dar suma de dinero, se emitirá un auto final, y éste tiene que ser ejecutable en todos los sentidos, es decir si se sentenció que el deudor debe cancelar la deuda al acreedor, esta situación tendrá que cumplirse, si el deudor se niega a cumplir con la decisión final, el acreedor tendrá que recurrir a otros medios alternativos con el fin de cumplir lo establecido en el auto final, en este caso se hablaría de las medidas cautelares, específicamente del embargo, que serviría para garantizar el cumplimiento de la decisión final.

### **2.2.2.2 Ejecución de la medida cautelar de embargo (ejecución forzada)**

Al ser la sentencia cosa juzgada conlleva tener el carácter de título ejecutivo, en virtud de ello el deudor que no cumple la prestación dictada se sujetará a la ejecución forzosa para dar cumplimiento al fallo. (Ossorio, 2010).

La ejecución del embargo planteado sobre el bien o bienes del deudor se da ante el incumplimiento del pago, el acreedor al no ver satisfecho su derecho de recupero del crédito, este puede pedir la ejecución del embargo, es decir puede pedir al juzgado se dé cumplimiento a la orden que este emitió en la medida cautelar inscrita.



Para la ejecución del embargo sobre los bienes del deudor, el acreedor tiene derecho a solicitar judicialmente el remate o subasta pública de los bienes embargados para que con el monto de venta del remate pueda satisfacer su derecho de cobro.

### **2.2.2.3 Inejecutabilidad de la medida cautelar de embargo**

“La inejecución “como el hecho de no cumplir, de modo total o parcial, la obligación contraída, que puede resultar de una abstención cuando se trata de una obligación positiva, o de un hecho, y provenir de culpa del deudor” (Ossorio, 2010, p. 511). Entonces la inejecutabilidad significa no ejecutar, no poder llegar al cumplimiento, que es imposible de poner en práctica lo escrito u ordenado.

Ahora se habla de inejecutabilidad o inejecución de una medida cautelar de embargo sobre un bien perteneciente a la sociedad de gananciales cuando el embargo no cumple con su fin, es decir, se utilizó esta medida cautelar para poder encontrar una solución al cobro de una deuda, para dar cumplimiento a una orden o sentencia, embargando una propiedad para luego rematarla y satisfacer el crédito adeudado al acreedor, pero en la práctica no se puede realizar porque para ejecutar este embargo el acreedor necesita que la sociedad de gananciales este liquidada.

## **2.2.3 El acreedor**

### **2.2.3.1 Derechos del acreedor**

Al respecto **Castillo (2014)** señala que:

Decimos ello, por cuanto la obligación que contrae el deudor, que es conocida como deuda o acreencia, constituye el derecho de crédito que tiene el acreedor para exigir una prestación que puede ser dar, de hacer o de no hacer, la que al ejecutarse produce el fenecimiento de la relación jurídico (p. 210).

Entonces según Castillo el derecho del acreedor nace de una obligación contraída con un deudor, derecho que podrá ejercer para el cobro de la obligación.

Se encuentra un vínculo jurídico formado entre dos o más personas, por el cual una de ellas exige el cumplimiento de esta obligación al otro, en este contexto entendemos como obligación a una deuda que existe entre el acreedor y el deudor.

Entonces se entiende que la obligación del deudor es cumplir con el pago de la deuda y el derecho del acreedor es cobrarla.

El derecho al crédito es un derecho subjetivo que se genera por medio de una obligación, por la cual el deudor tiene que cumplir con dicho pago voluntariamente y con la precisión que la ley señale, pero si este se reusa al pago el acreedor puede hacer valer su derecho requiriendo el pago mediante las medidas que le concede la ley.

#### **2.2.3.2 Seguridad jurídica del acreedor.**

La falta de un vacío legal, así como la falta de uniformidad en la jurisprudencia respecto al tema de responsabilidad de bienes sociales por deudas privativas de origen contractual, conlleva a generar inseguridad jurídica de parte del acreedor, teniendo en cuenta que el autor **Quispe (2003, citado por Garcia, 2016)**; quien señala lo siguiente respecto a la seguridad jurídica:

Por seguridad del tráfico se entiende a la seguridad dinámica de la seguridad jurídica que consiste en poder proporcionar al tercero adquirente de un derecho la posibilidad fáctica o jurídica de no verse afectado en su adquisición por situaciones trascendentes que le eran imposible conocer. **(p. 10)**

La seguridad jurídica tiene como principio fundamental la idea de predictibilidad, es decir, que cada uno conozca de antemano las consecuencias jurídicas en sus relaciones con el Estado y los particulares. La seguridad jurídica supone la

expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho.

De tal forma que el presente trabajo de investigación es de trascendental importancia, esto debido a que el planteamiento del problema, desarrollo teórico demuestran la existencia de un vacío legal respecto a la improcedencia a la afectación de bienes de la sociedad de gananciales, situación que genera la inseguridad jurídica al acreedor.

## **2.2.4 Régimen patrimonial del matrimonio**

### **2.2.4.1 La familia**

La familia es considerada como el núcleo fundamental de la sociedad, que está conformada por un grupo de personas que comparten un parentesco sanguíneo o afectivo, que conviven, y desarrollan valores y principios, creando derechos y obligaciones entre sus miembros.

Desde un punto de vista económico la familia es un generador económico, comunidad de producción y consumo que el derecho le viene prestando atención desde varias aristas el régimen económico, uniones estables, derechos sucesorios y gananciales, patrimonio familiar; las personas que integran la familia mantienen relaciones económicas (Varsi, 2012)

El mismo autor señala: “La propia Carta Magna de 1993 señala que la familia es la unidad más importante, no solo de socialización, sino que debemos de entenderla como aquella unidad de asistencia que atiende a sus miembros a lo largo de su ciclo vital.” (Varsi, 2012, p. 418).

De acuerdo a lo señalado por el autor citado, la familia es un organismo que prepara a sus miembros durante su vida, además es un agente generador económico que crea derechos y obligaciones.

#### **2.2.4.2 El matrimonio**

El matrimonio es considerado. “La unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida” (Enneccerus, 1979, p. 11)

El matrimonio es un acto consensual en su conformación, no puede soslayar los elementos formales para su validez.

#### **2.2.4.3 Regímenes patrimoniales del matrimonio**

##### **2.2.4.3.1 Sociedad de gananciales**

En nuestro Código Civil no se define exactamente lo que es la sociedad de gananciales, pero por lo general se entiende que es un régimen patrimonial que regula relaciones económicas accesorias al matrimonio. En este régimen los cónyuges son propietarios de los bienes que conforman la sociedad conyugal. La sociedad de gananciales es un sujeto de derecho a quien no se le puede atribuir el carácter de persona jurídica. Tiene como inicio a partir de la fecha del matrimonio o partir de la fecha de cambio de régimen patrimonial en el caso de que los cónyuges hayan elegido inicialmente el régimen de separación de patrimonios.

La familia “para fines procesales, es un patrimonio autónomo, que es aquel que se presenta cuando dos o más personas tienen un derecho o interés común respecto de un bien sin constituir una persona jurídica” (Almeida, 2008, p. 73). Es decir, la sociedad conyugal conforma un patrimonio autónomo.

Asimismo, el Art. 315° del Código Civil, señala que para disponer de los bienes de la sociedad de gananciales se necesita de la voluntad de ambos cónyuges.

Según el autor **Varsi (2016)** conceptualiza a la sociedad de gananciales de la siguiente manera:

La sociedad de gananciales es una comunidad de bienes compuesta por aquellos bienes adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por los frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su patrimonio, y a la sociedad conyugal, la del patrimonio social con base en el interés familiar. **(p. 112)**.

Se entiende que los bienes que son adquiridos por los cónyuges a título oneroso después del matrimonio, son considerados bienes de la sociedad conyugal y son de interés familiar. La regla de la sociedad conyugal sobre los bienes pertenecientes a esta, es la representación de ambos cónyuges, para su administración y disposición.

#### **2.2.4.3.2 Separación de Bienes**

Este régimen es elegido de manera voluntaria por los cónyuges, como lo señala el Art. 327° del Código Civil, que cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes.

En la práctica se ve que este régimen tiene muy poca implicancia ya que en nuestra cultura se encuentra arraigada el régimen de sociedad de gananciales, es decir el matrimonio esta visto como la unión del hombre y la mujer y también la unión de sus bienes, en compartir todo.

## **2.2.4.4 Tratamiento en la legislación peruana de la sociedad conyugal**

### **2.2.4.4.1 Bienes propios de cada cónyuge**

Son los bienes que se adquirieron antes de la celebración del matrimonio, y los bienes que adquieran a título gratuito durante la vigencia del matrimonio.

El Código Civil en el Art. 302°, señala cuales son los bienes propios de cada cónyuge:

1. Los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales.
2. Los que adquieran durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido a aquélla.
3. Los que adquiera durante la vigencia del régimen a título gratuito.
4. La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad.
5. Los derechos de autor e inventor.
6. Los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, salvo que sean accesorios de una empresa que no tenga la calidad de bien propio.
7. Las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio.
8. La renta vitalicia a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio.
9. Los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia.

Los bienes propios son administrados por cada cónyuge, sin la necesidad de la participación del otro; pueden disponer libremente de ellos, gravarlos, transferirlos, etc., por su misma calidad de ser propio.

Se dice propio porque pertenecen exclusivamente a una persona, son aquellos que pertenecen en forma exclusiva a cada uno de los cónyuges. En consecuencia, está debidamente identificada la titularidad del citado bien, y, por lo tanto, las facultades dominales se ejercen sin mayor contratiempo y sin intervención de terceros. (Aguilar, 2017, p. 321)

Entonces a modo de resumen, los bienes propios, son aquellos que cada cónyuge adquiere antes del matrimonio, los que adquieren después del matrimonio a título gratuito por ejemplo herencias, y los que le corresponden por derecho personalísimo.

#### **2.2.4.4.2 Bienes de la sociedad conyugal**

Son todos los bienes adquiridos por ambos cónyuges a partir de la celebración del matrimonio, los bienes de la sociedad conyugal en palabras de este autor son:

Aquellos que pertenecen a la sociedad conyugal como consecuencia de la comunidad de bienes existente por el matrimonio. Tenemos los originarios y los derivados. Los primeros son los que por su naturaleza son sociales y los segundos aquellos que proviene de los bienes propios como son las rentas y frutos que estos bienes produzcan (Varsi, 2012, p. 16).

Los bienes de la sociedad conyugal son todos aquellos que son obtenidos después de la realización del matrimonio, siempre y cuando los cónyuges hayan elegido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, es decir a partir de la fecha de su matrimonio todo lo que adquieran los conyuges será propiedad de ambos y formará parte de esta sociedad, sin embargo también son considerados bienes de la sociedad conyugal a los frutos obtenidos de los bienes propios de cada cónyuge.

#### **2.2.4.4.3 Deudas de la sociedad conyugal**

Son las obligaciones contraídas por los cónyuges, en la búsqueda del bienestar familiar.

El Art. 316° señala las cargas de la sociedad, las cuales son:

1. El sostenimiento de la familia y educación de los hijos comunes.
2. Los alimentos que uno de los cónyuges este obligado por ley a dar a otras personas.
3. El importe de lo donado o prometido a los hijos comunes por ambos cónyuges.
4. Las mejoras necesarias y las reparaciones de mera conservación o mantenimiento hechas en los predios propios, así como las retribuciones y tributos que los afecten.
5. Las mejoras útiles y de recreo que la sociedad decida introducir en bienes propios de uno de los cónyuges con consentimiento de este.
6. Las mejoras y reparaciones realizadas en los bienes sociales, así como los tributos y retribuciones que los afecten.
7. Los atrasos o créditos devengados de las obligaciones a que estuviesen afectos tanto los bienes propios como los sociales, cualquiera que sea la época a que correspondan.
8. Las cargas que pesan sobre los usufructuarios respecto de los bienes propios de cada cónyuge.
9. Los gastos que cause la administración de la sociedad.

Como se observa, todos los ítems antes señalados, son obligaciones o cargas que implica al mejoramiento de la vida familiar, es decir estas deudas o cargas son pertenecientes a la sociedad conyugal, porque fueron adquiridas para el provecho de



la familia, entonces los bienes de la sociedad conyugal son quienes responderán por estas en caso de incumplimiento de alguna obligación, sin embargo, los bienes propios de cada cónyuge también están expuestos a responder por las deudas de la sociedad conyugal si ésta no cuenta con bienes conyugales.

#### **2.2.4.4.4 Responsabilidad por las deudas de la sociedad conyugal**

Como el Art. 317° del Código Civil señala, las cargas de la sociedad son responsabilidad de los cónyuges, por ende, responden los bienes de la sociedad.

Por las deudas de la sociedad conyugal responden los bienes sociales y, a falta o por insuficiencia de estos, los propios de ambos cónyuges, responden a prorrata de las deudas que son de cargo de la sociedad.

#### **2.2.4.4.5 Responsabilidad por las deudas personales**

Como en nuestro código Civil está estipulado en su Art. 308°, por las deudas personales, responden cada cónyuge con sus bienes propios, no pueden responder los bienes del otro cónyuge, salvo que se pruebe que las deudas se contrajeron en provecho de la familia.

Este artículo, se refiere al supuesto de una deuda personal nacida cuando el vínculo conyugal y el régimen de sociedad de gananciales están vigentes al momento de su establecimiento.

De tal forma que para el autor **Cachi (2018)**, quien interpreta de la siguiente manera:

La primera parte de este artículo presenta una exclusión a la masa patrimonial que garantiza el cumplimiento de una obligación de una deuda personal. La deuda personal no es garantizada por la masa patrimonial personal del otro

cónyuge. No se pronuncia este enunciado sobre la situación del patrimonio social o común en relación a una deuda personal, pero concordando con el artículo 317° se deduce que los bienes sociales responden por las deudas de cargo de la sociedad y no por las deudas personales del artículo 308°. **(p. 234).**

Téngase presente que el artículo 308° no califica la calidad del bien, como propio o común, que ingresa al patrimonio de la sociedad de gananciales. Se limita a regular la responsabilidad de los bienes (no su ingreso que incrementa el patrimonio) frente a una deuda personal. Esto es importante considerar porque si bien en la generalidad de los casos una deuda personal tendrá su origen en la adquisición de un bien personal del mismo cónyuge, es también dable el supuesto del ingreso de un bien social mediante una deuda personal. Así conforme a lo establecido en el artículo 315° para la adquisición de bienes muebles, es suficiente la manifestación de la voluntad de uno solo de los cónyuges. En consecuencia, la deuda personal a que alude el artículo 308° puede producirse por la adquisición de bienes muebles propios o sociales, excluyendo el supuesto del contenido esencial de la obligación contraída para adquirir bienes inmuebles.

#### **2.2.4.4.6 Deudas privativas de los cónyuges**

“Las deudas privativas pueden haber sido contraídas antes o durante la vigencia de la sociedad de gananciales y su naturaleza puede ser contractual o extracontractual.”  
**(Almeida, 2008, p. 321).**

Por deudas privativas, se entiende que son aquellas deudas adquiridas o generadas sin la intervención del otro cónyuge, es decir el único responsable de estas es el cónyuge que las generó, ya sea antes o después de la vigencia del matrimonio, para beneficio personal.

Nuestro Código Civil, en los artículos 307 y 308 ya analizados, no hace referencia a la posibilidad de que los acreedores personales puedan dirigirse, en vigencia de la sociedad de gananciales, por deudas contraídas individualmente en su propio beneficio, contra el patrimonio social o contra la porción indivisa que sobre los mismos le correspondería a su deudor (**Peralta, 1996, p. 213**).

De lo señalado por el autor Peralta se entiende, que al haber calificado la sociedad de gananciales como una sociedad, una comunidad de bienes a la que no debe aplicársele las normas de la copropiedad en función de la diferencia que existe entre ellas, se considera que no cabe que por deudas personales se pueda afectar el patrimonio social, ni la expectativa de derecho ganancial del cónyuge deudor con medidas cautelares u otras, de acuerdo al marco legal citado en líneas precedentes, situación jurídica que no significa desconocer el derecho del acreedor a verificar su crédito. Por la imposibilidad jurídica del embargo de bienes de la sociedad de gananciales, el acreedor ve una lejana posibilidad de poder recuperar de manera oportuna su derecho crediticio, dado que el procedimiento que prevé la norma en el artículo 318° del código civil, resulta en muchos casos plazos prolongados para la ejecución de los embargos sobre los bienes de la sociedad de gananciales,

Bajo estas premisas el acreedor no podrá:

Solicitar la partición de la sociedad de gananciales, porque dicha partición solo se efectúa cuando fenece la sociedad, existiendo causales precisas que dan lugar al término de esta sociedad. En ese mismo orden de ideas tampoco podrá, como es obvio, ejecutar la futura porción que le correspondería a su deudor, por cuanto la adjudicación se produce luego del fenecimiento de la sociedad y su posterior adjudicación de bienes.

No podrá pedir la venta forzada de la parte indivisa de su deudor antes de la partición, por cuanto la cuota resulta indeterminable sin una previa liquidación, además de que tal cuota abstracta es indisponible durante la vigencia de la sociedad. Por otro lado, si fuera posible la venta forzada de la parte indivisa del cónyuge deudor sobre el bien social, originaría una copropiedad entre el tercero adquirente y el otro cónyuge, con todos los problemas que ello acarrearía.

En palabras del autor **Cornejo (2011)**, para quien esta situación jurídica define de la siguiente manera:

No poder dirigirse contra la cuota del deudor sobre el patrimonio social, trae como consecuencia la postergación indefinida que sufrirían los derechos de los acreedores, y la disminución de la garantía que ofrecerían las personas casadas bajo el régimen de gananciales. Por ello, existen opiniones diferentes, incluso a nivel de la magistratura, en el sentido de que sí sería procedente, no la venta forzada de los bienes de la sociedad, más sí tomar las medidas preventivas en resguardo de su derecho, como anotación de embargo. **(p. 324)**

Por eso se hace urgente una precisión legal acerca de este tema, sobre el cual hemos fijado nuestra posición que podría resumirse de la siguiente manera: la esencia de la sociedad de gananciales, o más propiamente, de la comunidad de bienes, no son los activos ni los pasivos sino en buena cuenta ser una sociedad de resultados, que solo se conocen cuando fenece, a diferencia de una sociedad comercial cuyo objetivo es el lucro y cuyos resultados pueden averiguarse periódicamente, por lo tanto, estando vigente la sociedad de gananciales, resultan indeterminables las cuotas de los llamados socios o, con mayor propiedad, consortes, y por ende inembargables tales cuotas hasta que se produzca su fenecimiento.

#### **2.2.4.5 Fin de la sociedad de gananciales**

El fenecimiento de la sociedad de gananciales tiene un doble propósito: poner fin a la sociedad de gananciales y repartir sus ganancias si las hubiere, después de deducidas las cargas y deudas sociales. El régimen de sociedad de gananciales nace por el matrimonio, o a partir de la fecha del cambio de régimen si los cónyuges eligieron inicialmente la separación de patrimonios, y tiene como fecha de fenecimiento cuando se cumpla uno de los motivos señalados en el artículo 318 del código civil. Los cuales son por invalidación del matrimonio, por separación de cuerpos, por divorcio, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges y por cambio de régimen patrimonial.

En consecuencia, el régimen estará vigente, mientras dure el matrimonio, salvo que convencionalmente se cambie de régimen, o como consecuencia de una sentencia en un juicio de separación de patrimonios, o se produzca una separación legal. Por lo tanto, el fin de la sociedad de gananciales deberá ocurrir cuando ya no exista matrimonio, y no existirá por muerte de uno de los cónyuges, por divorcio o por invalidación del matrimonio. Algunos supuestos de término de la sociedad debemos considerarlos como ordinarios, tal es el caso de la muerte de uno de los cónyuges, o extraordinarios, como sería el caso de la ausencia de un cónyuge.

De acuerdo a los motivos señalados por el código civil en su artículo 318, la sociedad de gananciales fenece por motivos específicos que solo pueden ser tramitados, ejecutados o probados por los cónyuges, sin la intervención de un tercero, que en este caso sería el acreedor, salvo en casos que menciona el artículo 330 del código civil.

Hasta este punto podríamos decir que existen maneras para lograr el cobro de la deuda, ejecutando el embargo sobre los derechos y acciones que le corresponde al

cónyuge deudor de un bien de la sociedad de gananciales al momento de ser liquidada por cambio de régimen patrimonial; sin embargo, lo planteado en el código civil no prevé una seguridad jurídica al acreedor para lograr cobrar su deuda, como se puede observar en lo siguientes:

En el caso del cambio de régimen patrimonial, los cónyuges deciden conjuntamente cambiar el régimen de sociedad de gananciales por el régimen de separación de patrimonios, a partir de ahí tendrían patrimonios separados, y los cónyuges pueden disponer libremente de su patrimonio, para realizar este cambio, los cónyuges pueden tramitarlo por decisión conjunta y voluntaria ante una notaría; sin embargo, existen otras formas para solicitar el cambio de régimen patrimonial, como lo señalan los art. 329° y 330 del código civil.

El artículo 329 señala una de las formas de cambiar el régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de separación de bienes, este sería por mandato judicial a pedido del cónyuge agraviado cuando el otro cónyuge abusa de las facultades que le corresponde o actúa con dolo o culpa. En este caso el cónyuge agraviado tiene que solicitar al juez el cambio de régimen, por intermedio de una demanda, es decir el acreedor estaría a la espera de esa demanda para poder lograr el cobro de su deuda, y volveríamos al inicio, donde la espera del acreedor se convierte en indefinida.

Otro motivo contemplado en nuestro código civil se encuentra en el art. 330 al iniciarse un procedimiento concursal ordinario de uno de los cónyuges, se sustituirá de pleno derecho el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonio, dando así a la liquidación de la sociedad. La Ley General del Sistema Concursal Ley N° 27809, en su artículo 24 señala que cualquier deudor puede solicitar

el inicio del procedimiento concursal, siempre y cuando cumpla o esté dentro de los parámetros señalados en dicho artículo.

El inciso 24.4 del artículo 24 de la propia Ley General del Sistema Concursal señala que cualquier persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa que desee someterse voluntariamente a un procedimiento concursal (sea ordinario o preventivo) debería encontrarse en al menos uno de los siguientes supuestos: (i) que más del 50% de sus ingresos se deriven del ejercicio de una actividad económica desarrollada directamente y en nombre propio por los mencionados sujetos; (ii) que más de las dos terceras partes de sus obligaciones se hayan originado en la actividad empresarial desarrollada por los mencionados sujetos y/o por terceras personas, respecto de las cuales aquellos hayan asumido el deber de pago de las mismas. Se incluye para estos efectos, las indemnizaciones y reparaciones por responsabilidad civil generadas con el ejercicio de la referida actividad.

Del análisis de lo antes descrito se deduce que, para la admisión de la solicitud, la sociedad conyugal dentro de sus actividades tiene que realizar actividad empresarial para someterse al procedimiento concursal, toda vez de que, a partir de ello, se establece si corresponde admitir a trámite las solicitudes para acogerse al procedimiento concursal preventivo.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 1º literales c) y f) de la mencionada ley, nos indica claramente las definiciones de los términos deudor y actividad empresarial, donde señalan como deudor a la persona que desarrolle actividad empresarial vigente, y consideran a la actividad empresarial como actividad económica, habitual y autónoma que se desarrolla con la finalidad de producir bienes o prestar servicios. Considerando

entonces que para dar inicio a un procedimiento concursal se debe cumplir con ciertos requisitos.

La Ley General del Sistema Concursal, en su artículo 26 también señala que cualquier acreedor puede solicitar el inicio del procedimiento concursal, siempre y cuando cumpla o esté dentro de los parámetros señalados en dicho artículo. Como por ejemplo en el numeral 26.1, indica que uno o varios acreedores que cuyos créditos exigibles no hayan sido pagados dentro de los treinta días calendario siguientes a su vencimiento y que, en conjunto, superen el equivalente a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de presentación, podrán solicitar el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario de su deudor. Por lo indicado se entiende que el acreedor que solicite el inicio de un procedimiento deberá probar que su pago esta vencido y que equivale a más de 50 unidades impositivas tributarias, y si no llegara a probar dicho requisito, se entendería que el inicio del procedimiento concursal seria improcedente, por lo que muchos acreedores no logran iniciar este procedimiento por no cumplir dicha exigencia, y se ven en un estado de impotencia para lograr el cobro de su crédito.

Se puede dar inicio a pedido del acreedor o del deudor, presentando una solicitud de inicio de procedimiento concursal ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), hecha la solicitud de acuerdo a ley, se ingresa a la etapa de evaluación y publicación, etapa en la cual se evalúa si la solicitud de inicio de procedimiento concursal está dentro de las exigencias de la Ley N° 27809 Ley General del Sistema Concursal, como lo señala Jessica Gladys Valdivia Amaro, en el libro (Temas de actualidad en el derecho concursal peruano: tendencias y perspectivas, 2018)



Al momento de la presentación de la solicitud de acogimiento, a la solicitud de inicio. ¿Esto qué quiere decir? Que, ya sea que un deudor solicite el inicio del procedimiento concursal ordinario que el acreedor lleve al deudor solicite el inicio del procedimiento concursal ordinario o que el acreedor lleve al deudor a un procedimiento concursal ordinario, en cualquiera de los dos escenarios, lo que debe de acreditarse desde el punto de vista ya establecido jurisprudencial es que la actividad económica o empresarial debe de estar vigente, tiene que ser autónoma, tiene que ser habitual, y ser probada de esa manera al momento de la solicitud de inicio o de acogimiento al procedimiento. **(p. 12)**

Analizando lo anterior, se advierte que para poder iniciar un procedimiento concursal tenemos que probar que el deudor realice actividades empresariales, económicas, autónomas y habituales, creadas para brindar servicios o producir bienes; situación que no tienen todos los deudores, ya que se entiende que para tener una actividad empresarial el deudor debe de tener constituida una empresa o tener calidad de persona con negocio vigente, y no todos los deudores cuentan con ese requisito, por ende, no todos los acreedores podrán ver satisfecho su pago por medio de este procedimiento si no demuestran que su deudor tiene una actividad empresarial activa, ya que siendo lo contrario saldríamos del perfil de la ley concursal, porque por medio de esta ley se regulan procedimientos concursales para personas naturales o jurídicas que realicen actividades empresariales.

Respecto a la aprobación de la solicitud de inicio de procedimiento concursal realizada por el acreedor, debe tenerse en cuenta que:

El acreedor tiene que, como ya saben, demostrar que tiene créditos impagos, que son exigibles, que se encuentran vencidos, que no hayan sido pagados

dentro de los treinta días calendario, que, a la fecha, al año 2018, superen los 207 500 soles; pero, además, tiene que probar que ese deudor cumple con las características, requisitos y perfil de ser un deudor, persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que realice actividad empresarial. **(INDECOPI, 2018, p. 13)**

Entonces, se verifica que el acreedor para someterse a la ley concursal cumplir con ciertos requisitos, y asimismo asegurar que su deudor también cumple con los requisitos señalados por esta ley.

En este mismo sentido de acuerdo al inciso 14.2 del artículo 14, de la Ley general del sistema concursal se advierte que toda persona natural casada, cuya sociedad conyugal se encuentre sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en caso considere la opción de dar inicio a un procedimiento concursal por propia iniciativa para efectos de afrontar un problema de crisis patrimonial personal e individual (no del patrimonio autónomo conyugal del matrimonio que integra, cabe precisar), deberá previa y necesariamente sustituir dicho régimen por el de separación de patrimonios, a fin de permitir (según reza la Ley General del Sistema Concursal) la identificación exacta de los bienes que integrarán su patrimonio comprendido en el procedimiento.

Es importante mencionar este caso como sui generis de la disposición legal (Ley General del Sistema Concursal) en lo que concierne al sometimiento a procedimiento concursal ordinario de una persona natural sujeta al régimen de sociedad de gananciales por iniciativa de sus acreedores.

Por tal razón la norma hace una exigencia al deudor del deber de realizar el procedimiento judicial de inventario y liquidación de los bienes sociales o conyugales con anterioridad a la convocatoria a Junta de Acreedores, a fin de que este órgano

deliberativo adopte los acuerdos más beneficiosos para la masa de acreedores sobre la base de la determinación exacta del patrimonio objeto del concurso, de no contarse con dicha información, las decisiones que pudiera tomar la Junta podrían tornarse estériles al resultar impracticables sobre un patrimonio inferior al previsto o hasta inexistente, con el consiguiente perjuicio que ello ocasionaría a los acreedores.

Se ha señalado el procedimiento que se tiene que seguir cuando los acreedores intentar cobrar por la vía de la Ley General de procedimiento concursal, donde la exigencia es mayor a la vía judicial, se debe cumplir con ciertos requisitos, que como ya mencionábamos no todos los deudores y acreedores cumplen, por lo tanto, si el artículo 330° del CC, nos daba una salida para poder declarar insolvente al cónyuge deudor, liquidar la sociedad de gananciales y así poder ejecutar el embargo y realizar el efectivo cobro de la deuda, este camino se ve más lejano para aquellos deudores que no cumplen con los requisitos establecidos por esta ley.

De lo señalado, se puede concluir que existe la ausencia de una debida regulación legal que tutele los intereses de los acreedores, sobre las deudas privativas de uno de los cónyuges, dejando al desamparo al acreedor al cobro de su acreencia.

#### **2.2.4.5.1 Liquidación de la sociedad de gananciales**

Al terminar el régimen de la sociedad de gananciales se debe saldar, acabar, terminar o liquidar, este último como los actos que buscan el destino del patrimonio de los cónyuges (Varsi, 2012). Siendo las causales de ese fenecimiento la invalidación del matrimonio, por la separación de cuerpos, por divorcio, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges, por cambio de régimen patrimonial.

La liquidación de la sociedad de gananciales estipulada en el art. 320° del Código Civil, corresponde al pago de las obligaciones sociales y cargas, al reintegro a

cada cónyuge de los bienes propios que quedaren y finalmente la división por mitad entre los cónyuges los bienes restantes que tienen la calidad de gananciales.

### **2.3 Definición de conceptos**

#### **Embargo:**

Es la afectación jurídica de un bien mueble o inmueble de propiedad del obligado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación dineraria. Tal como lo señala la **División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015)**:

Es el acto procesal de naturaleza preventiva encaminado a la inmovilización jurídica de los bienes del obligado, con la finalidad que el acreedor pueda satisfacer su crédito una vez que se dicte la declaración de certeza que lo reconozca y ordene su pago (p. 659).

#### **Derechos del Acreedor:**

El derecho del acreedor nace de una obligación contraída con un deudor, el derecho al cobro de la deuda, derecho que podrá ejercer utilizando los mecanismos de defensa y para el requerimiento del pago que le concede la ley. Tal como lo señala **Castillo (2014)** “Constituye el derecho de crédito que tiene el acreedor para exigir una prestación que puede ser dar, de hacer o de no hacer, la que al ejecutarse produce el fenecimiento de la relación jurídico” (p. 210).

#### **La sociedad de gananciales:**

Es un régimen patrimonial que regula relaciones económicas accesorias al matrimonio, donde los cónyuges son propietarios de los bienes que conforman la sociedad conyugal, teniendo la calidad de autónomo y no tiene carácter de persona jurídica.

La sociedad de gananciales es una comunidad de bienes compuesta por aquellos bienes adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por los frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su patrimonio, y a la sociedad conyugal, la del patrimonio social con base en el interés familiar. (Varsi, 2016, p. 112).

### **Bienes gananciales:**

“Son aquellos que adquieren los cónyuges a título común, lucrativo u oneroso, durante la vigencia del matrimonio, de conformidad con los artículos trescientos diez y trescientos once del Código Civil”. (Varsi, 2012, p. 149).

Los bienes que conforman la sociedad de gananciales son conocidos como bienes gananciales, los cuales son adquiridos a título oneroso o gratuito durante el matrimonio, y son de propiedad de ambos cónyuges, asimismo son considerados bienes gananciales a los frutos derivados de los bienes propios de cada cónyuge.

### **Bienes propios:**

Son aquellos bienes adquiridos antes del matrimonio, o durante el matrimonio pero a título personal y gratuito.

Se dice propio porque pertenecen exclusivamente a una persona, son aquellos que pertenecen en forma exclusiva a cada uno de los cónyuges. En consecuencia, está debidamente identificada la titularidad del citado bien, y, por lo tanto, las facultades domíniales se ejercen sin mayor contratiempo y sin intervención de terceros. (Aguilar, 2017, p. 321)

**Deuda privativa:**

Son aquellas deudas adquiridas o generas por uno de los cónyuges sin la intervención del otro, ya sea antes o después de la vigencia del matrimonio, para beneficio personal.

Son llamadas también deudas propias o personales de los esposos. Son aquellas contraída solamente por uno de ellos, las mismas no sirven para atender las cargas del hogar sino para otros fines estrictamente personales, de otros parientes o de terceros debiendo distinguiese de las deudas sociales por su origen y destino. **(Peralta, 2008, p. 292)**

**Medidas cautelares:**

Son mecanismos procesales otorgados para garantizar el cumplimiento de una obligación.

“Es aquella institución procesal mediante el cual se asegura el cumplimiento de la sentencia a dictarse en el proceso, anticipando los efectos del fallo”.  
**(Hinostroza, 2010)**

**Ejecutabilidad de embargo:**

Es la ejecución forzosa para dar cumplimiento al fallo en contra del deudor **(Ossorio, 2010)**.

Es la última etapa de la ejecución forzada, etapa con la se cumple la finalidad de la medida cautelar planteada, y se consuma con el cumplimiento de lo señalado en el auto final.

**Inejecutabilidad de embargo:**

Hecho contrario a la ejecutabilidad del embargo, no genera resultados satisfactorios para el acreedor de una deuda, ya que no garantiza el cumplimiento del auto final, y por lo tanto el embargo pierde su finalidad por el cual fue emitido.

Es el hecho de no cumplir la obligación contraída que puede resultar de la abstención de obligación positiva y de hecho (**Ossorio, 2010**).

**Cónyuge deudor:**

Es el cónyuge que adquirió una deuda sin compañía del otro, para su provecho personal, y es quien está obligado a satisfacerla, independientemente del otro cónyuge.

## CAPITULO III

### 3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.

#### 3.1 Hipótesis.

##### 3.1.1 Hipótesis general.

La falta de una debida regulación legal para la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges incide de forma significativa en la inseguridad jurídica y la desprotección de los acreedores de una deuda al no ver su legítimo derecho de crédito, Huancayo, 2019.

##### 3.1.2 Hipótesis específicas.

- La falta de eficacia en la ejecutabilidad del embargo como un instrumento procesal sobre bienes gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios, incide de forma significativa en la efectivización del pago al acreedor, Huancayo 2019.
- La ejecutabilidad del embargo como un mecanismo de inmovilización jurídica sobre bienes de la sociedad de gananciales existentes por el matrimonio, por la deuda privativa de uno de los cónyuges garantizaría el pleno cumplimiento oportuno del pago al creedor, Huancayo 2019.

#### 3.2 Variables.

##### 3.2.1 Identificación de las variables.

a. Variable Independiente: Ejecutabilidad del embargo

b. Variable Dependiente: Bienes gananciales.



### 1.1 Operacionalización de las variables:

Cuadro N° 01: Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X)</b>  <b>EJECUTABILIDAD DEL EMBARGO</b>	Es aquel instrumento procesal de naturaleza preventiva orientada a la tutela de asegurar a futuro la ejecución forzada de una sentencia, cuya finalidad es inmovilizar bienes del obligado con la finalidad de poder garantizar el cumplimiento de una obligación. (Ledesma, 2008)	<b>Acto procesal de naturaleza preventiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mecanismo procesal</li> <li>- Embargo</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Inmovilización jurídica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación normativa</li> <li>- Seguridad jurídica</li> </ul>		

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 02: Operacionalización de la Variable Dependiente.

<b>VARIABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<b>VD. (Y)</b>  <b>BIENES GANANCIALES</b>	La sociedad de gananciales es una comunidad de bienes de compuestas por aquellos que pertenecen a la sociedad conyugal como consecuencia de la comunidad de bienes existente por el matrimonio. De tal forma que se tiene los originarios y los derivados. Donde los primeros son los que por su naturaleza son sociales y los segundos aquellos que proviene de los bienes propios como son las rentas y frutos que estos bienes produzcan. (Varsi, , 2016)	<b>Bienes de la sociedad conyugal</b>	- Eficacia legal - Insuficiencia de bienes	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Comunidad de bienes existentes por el matrimonio</b>	- Ejecutabilidad del embargo - Sociedad ganancial		

Fuente: Elaboración propia.

## CAPITULO IV

### 4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1 Método de investigación

##### 4.1.1 Métodos generales

##### 4.1.1.1 El método deductivo:

Este método nos va permitir plantear el problema de investigación a partir de enfoques generales para así llegar a enfoques particulares, describir el problema desde una connotación general así llegar a problemas específicos, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

##### 4.1.2 Métodos específicos

##### 4.1.2.1 Método descriptivo:

La presente investigación usará el método descriptivo. Que “consiste en describir un hecho o fenómeno en cuanto a sus características, cualidades o relaciones exactas entre sus elementos” (Valderrama, 2013, p. 81).

Este método va dirigido a la búsqueda de algo más amplio que los hechos mismos de los que parte la ciencia. Las leyes mismas de un objeto y fenómeno indican cómo suceden las cosas (mostrando los aspectos necesarios de las relaciones, las regularidades de un proceso, etcétera), se ensamblan en un conjunto más amplio de principios que dan una imagen sistemática del objeto del que se ocupa la ciencia.

### **4.1.3 Métodos particulares**

#### **4.1.3.1 Método sistemático:**

Recurre para interpretar e investigar el derecho, a dos elementos: a) Tipificar la institución jurídica, a la cuál debe ser referida la norma para su análisis e interpretación. b) Determinar el alcance de la norma interpretada, en función a la institución a la cual pertenece.

De tal forma que el empleo sistemático en el presente trabajo de investigación se centra en el análisis del instrumento procesal de la medida cautelar a partir del marco legal que regula, así como su eficacia dentro del proceso de ejecución de embargo sobre bienes de la sociedad de gananciales.

## **4.2 Tipo y niveles de investigación**

### **4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica:**

El presente estudio dentro de la tipología de la investigación como son la básica, aplicada y la tecnológica, se ubica en la investigación básica:

También conocida como pura, teórica o fundamental, y busca poner a prueba una teoría con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos. Esto significa que no está diseñada para resolver problemas prácticos. El científico se preocupa por el desarrollo del conocimiento científico del conocimiento científico y no se exige que explique las implicaciones prácticas del estudio. (Valderrama, 2013, p. 38).

El empleo de este método encuentra su justificación, en que los resultados obtenidos no se de uso inmediato practico, lo que se busca con los resultados en el presente trabajo de investigación es poder sentar las bases teóricas con aportes teóricos doctrinarios a efectos de ampliarlas y unificar criterios jurídicos.

### **4.3 Nivel de investigación**

#### **4.3.1 Descriptivo – Explicativa:**

En cuanto al nivel de investigación la presente investigación se encuentra en la denominada descriptiva y explicativa:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernandez y Fernandez, 2014, p. 92)

Como lo señalan los autores la investigación descriptiva explicativa solo se enfocan en la recopilación de información sobre el tema investigado, pero no realiza la relación de los conceptos adquiridos. Asimismo, los mismos autores dirán que los estudios explicativos:

Van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre los indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relaciona dos o más variables. (Hernandez y Fernandez, 2014, p. 95).

### **4.4 Diseño de investigación**

#### **4.4.1 Investigación no experimental – Transeccional:**

Este diseño responde al estudio de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, las mismas que son dentro de un determinado del tiempo. (...), en

todo el proceso del desarrollo del presente trabajo de investigación las variables determinadas no han sido objeto de manipulación, limitado solo a la observancia del problema social en su forma real de manifestación o conforme sucede, así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

En lo que respecta al diseño descriptivo, se va emplear este método toda vez que se va estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación. “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción” (Valderrama, 2013, p. 179).

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara, analizara e interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación.

El estudio lo podemos diagramar de la manera siguiente:



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

Se va emplear este tipo de diseño, en razón de que se va recolectar la información dentro de una muestra, el cual está conformado por los operadores jurídicos (Jueces, secretarios judiciales, y abogados todo ellos especializados en materia civil y procesal civil), con la finalidad de observar la actuación de la

ejecutabilidad del embargo sobre bienes gananciales por deuda privativa de uno de los cónyuges en el periodo del año 2019.

#### **4.5 Población y muestra**

##### **4.5.1 Población:**

Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados, por lo tanto se puede hablar de universo de familias, empresas, instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programa de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc. (Valderrama, 2013, p. 182).

En la presente investigación se tendrá como población a los principales operadores jurídicos (Jueces, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil) de la provincia de Huancayo, a efectos de poder desarrollar nuestros temas de investigación, en donde se podrá recoger información y medir las variables.

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma.

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil.	90	90

##### **4.5.2 Muestra**

###### **Muestreo no probabilístico – variante intencional:**

Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. “Este tipo de muestra se caracteriza por

un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico”. (Valderrama, 2013, p. 193). En el presente trabajo de investigación se va utilizar este método toda vez de que la muestra va ser escogida a criterio del investigador.

Fórmula de la Muestra:

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil.	30	30

#### 4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

##### 4.6.1 Técnicas de recolección de datos

###### 4.6.1.1 Encuesta:

La encuesta es aquella técnica que permite recoger información de un conjunto de muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Aranzamendi, 2013, p. 121)

Por medio de esta técnica se recogerá información requerida de las personas con conocimientos especializados en materia de civil y procesal civil e profesionales dedicados a Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil, para lo cual se elaborará el cuestionario de preguntas cerradas cuyo efecto contribuirá a dar certeza a la correcta interpretación del tema de investigación.



#### **4.6.1.2 Fuentes secundarias:**

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

#### **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos**

##### **4.6.2.1 Cuestionario:**

El cuestionario nos va poder permitir recoger información objetiva de los principales operadores jurídicos especializados en la materia, los mismos que adquieren importancia para poder obtener información real y objetiva, en palabras del autor **Sanchez, (2016)**, quien señala que “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener información, a diferencia del interrogatorio verbal. Este es por medio escrito. (p. 193)

#### **4.7 Procedimiento de recolección de datos:**

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra.
- Analizar e interpretar los datos

#### **4.8 Técnicas de procesamiento de análisis de datos**

##### **4.8.1 Clasificación:**

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; ejecutabilidad del embargo y la variable dependiente; bienes gananciales.

#### **4.8.2 Codificación:**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera:

Escala de Likert

1. Nunca.
2. Casi nunca.
3. Algunas veces.
4. Casi siempre.
5. siempre

#### **4.8.3 Tabulación:**

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

##### **4.8.3.1 Tabla:**

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

##### **4.8.3.2 Gráficos:**

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados, la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

#### **4.8.4 Análisis e interpretación de los datos:**

Se interpretarán los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados obtenidos para interpretar adecuadamente la presente investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS

(StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

## CAPITULO V

### 5 RESULTADOS

#### 5.1 Presentación de los resultados:

A efectos de poder conocer con mayor objetividad, los resultados correspondientes a la encuesta efectuada a Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil, en una población de 30 profesionales.

##### 5.1.1 Resultados de la variable independiente:

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable ejecutabilidad del embargo en sus dimensiones e indicadores:

**Tabla 1: Indicador mecanismo procesal – embargo.**

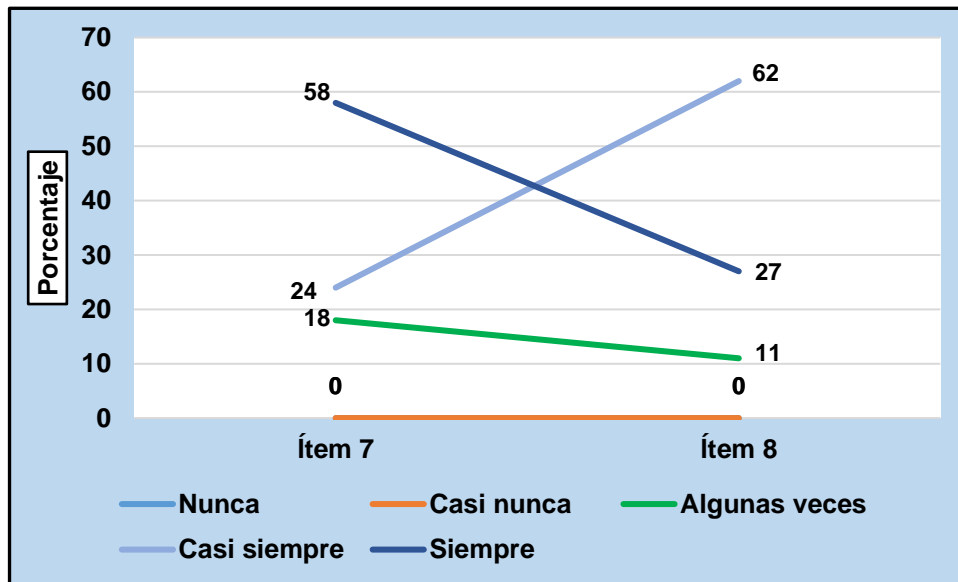
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
<b>I1.</b> ¿Considera usted. Que la falta de mecanismos legales para el acreedor para ejecutar el embargo de los bienes gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios genera la impunidad del pago?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
<b>I2.</b> ¿Considera Usted. Que la falta de regulación legal sobre la ejecutabilidad del embargo sobre los bienes gananciales ante la insuficiencia de bienes propios de unos de los cónyuges deudores vulnera la seguridad jurídica de los acreedores?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa de las respuestas obtenidas de los encuestados que la mayoría (58%) de los encuestados manifiestan siempre en considerar en que la falta de mecanismos legales para el acreedor para ejecutar el embargo de los bienes gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios genera la impunidad del pago, también se aprecia que la mayoría

(62%) de los encuestados manifiestan un casi siempre en considerar que la falta de regulación legal sobre la ejecutabilidad del embargo sobre los bienes gananciales ante la insuficiencia de bienes propios de uno de los cónyuges deudores vulnera la seguridad jurídica de los acreedores.

**Figura N° 01: Resultados del indicador mecanismo procesal – embargo.**



Fuente: Elaboración propia.

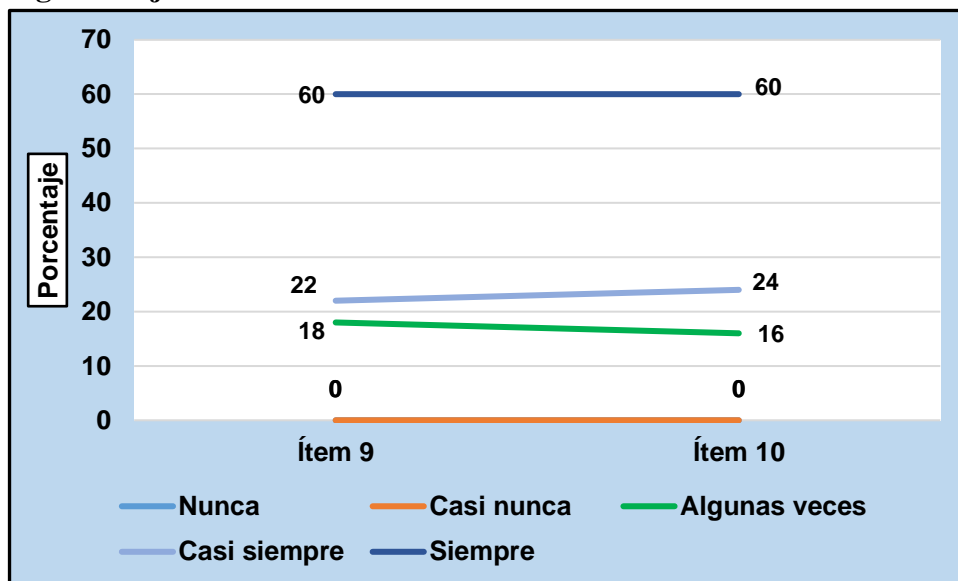
**Tabla N° 02: Resultados del indicador regulación normativa – seguridad jurídica.**

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
<b>i9.</b> ¿Considera Usted, que la norma en primer término debería de regular primero por la afectación de los bienes sociales; si fueran insuficientes los bienes propios del cónyuge que contrajo la deuda?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
<b>i10.</b> ¿Considera usted. Que la norma debe de prever un adecuada regulación legal respecto a la obligación de la deuda de uno los cónyuges sin la participación del otro, para garantizar la seguridad jurídica de los acreedores?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 2 que, la mayoría (60%) de los encuestados manifiestan siempre en considerar en que la norma en primer término debería de regular primero por la afectación de los bienes sociales; si fueran insuficientes los bienes propios del cónyuge que contrajo la deuda, también se aprecia que la mayoría (60%) de los encuestados manifiestan casi siempre en considerar en que la norma debe de prever un adecuada regulación legal respecto a la obligación de la deuda de uno los conyugues sin la participación del otro, para garantizar la seguridad jurídica de los acreedores.

**Figura N° 02: Resultados del indicador regulación normativa – seguridad jurídica.**



Fuente: Elaboración propia.

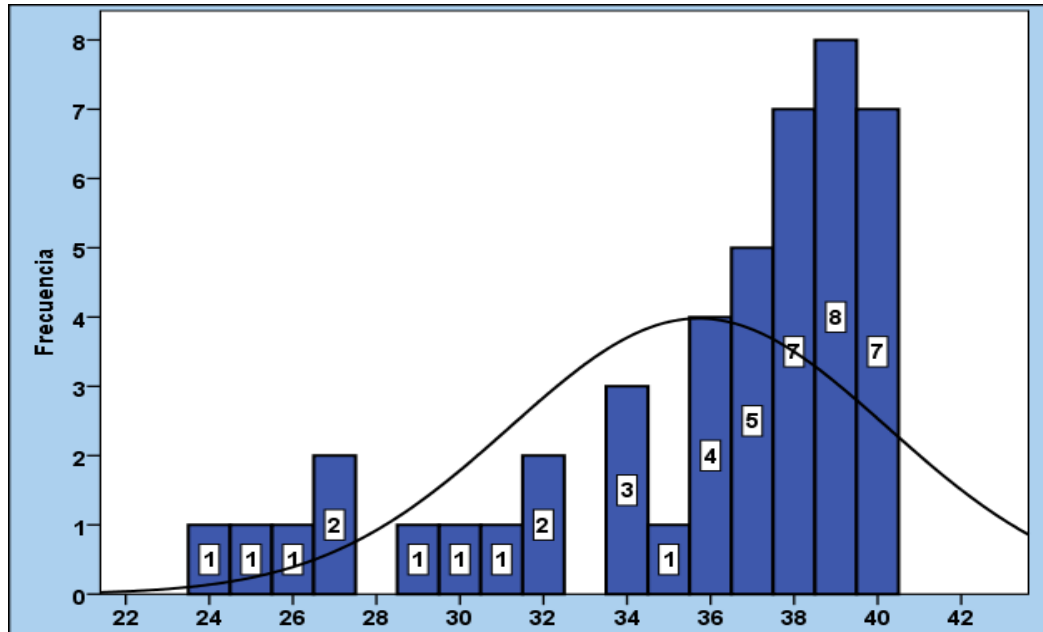
**Tabla 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable Ejecutabilidad del embargo**

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable ejecutabilidad de embargo es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Figura N° 03: Histograma de los puntajes de la ejecutabilidad del embargo.**



Fuente: Elaboración propia.

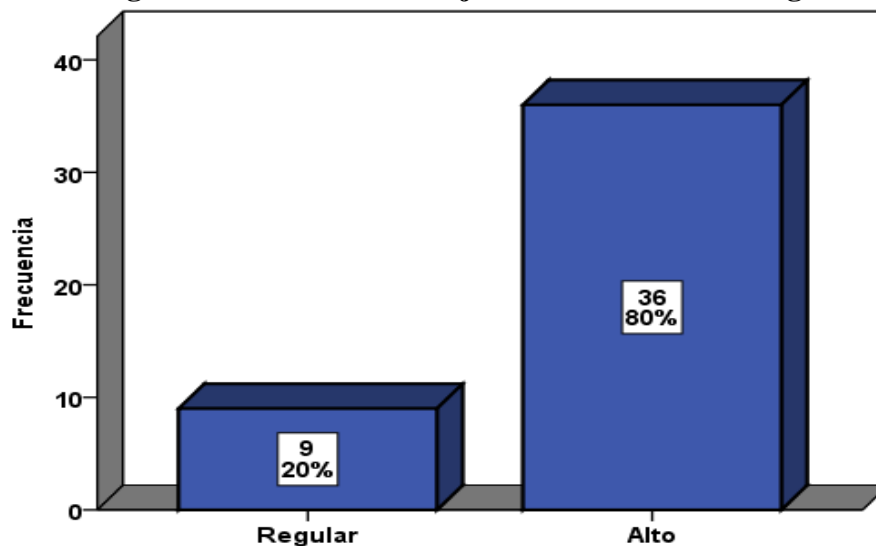
**Tabla 04: Niveles de la variable ejecutabilidad del embargo.**

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
<b>Total</b>		45	100

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel de ejecutabilidad de embargo, el 20% (9) de los casos tienen un nivel Regular de ejecutabilidad de embargo del principio de igualdad ante la Ley y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel Bajo del principio de igualdad ante la Ley.

**Figura N° 04: Niveles del ejecutabilidad del embargo.**



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.2 Resultados de la variable dependiente

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable bienes, en su dimensión indicadores:

**Tabla 05: Indicador eficacia legal – insuficiencia de bienes.**

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
<b>i1.</b> ¿Considera usted. Que la falta de eficacia legal sobre la ejecutabilidad de los embargos sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda de uno de los cónyuges genera inseguridad jurídica e indefensión legal para el acreedor de la deuda, quien se ve en la desprotección e incertidumbre?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
<b>i2.</b> ¿Considera usted que la medida cautelar pierde eficacia en el cumplimiento de la sentencia o asegurar su cumplimiento ante la inejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges?	0%	0%	22%	56%	22%	100%
<b>i3.</b> ¿Considera usted. Que las medidas cautelares en forma de inscripción a los bienes de la sociedad ganancial ante la insuficiencia de bienes de uno de los cónyuges deudores en	0%	0%	18%	18%	64%	100%

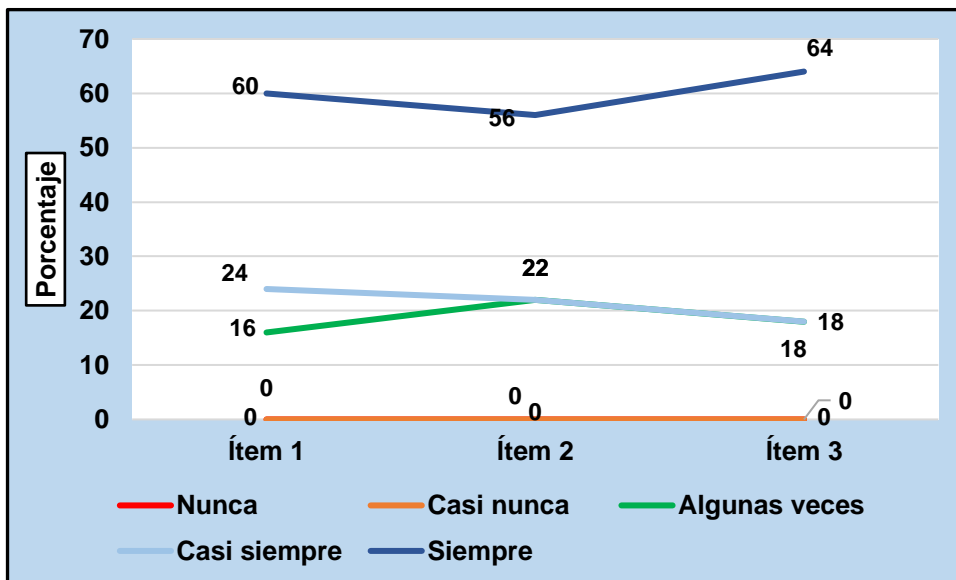


forma de embargo y su inmediata ejecución garantizaría la efectivización del pago?						
------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 05, se observa que la mayoría (60%) de los encuestados manifiestan siempre en considerar en que la falta de eficacia legal sobre la ejecutabilidad de los embargos sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda de uno de los cónyuges genera inseguridad jurídica e indefensión legal para el acreedor de la deuda, quien se ve en la desprotección e incertidumbre, también se aprecia que la mayoría (56%) de los encuestados manifiestan estar casi siempre en considerar que la medida cautelar pierde eficacia en el cumplimiento de la sentencia o asegurar su cumplimiento ante la inejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges, la mayoría (64%) de los encuestados manifiestan siempre de acuerdo en considerar que las medidas cautelares en forma de inscripción a los bienes de la sociedad ganancial ante la insuficiencia de bienes de uno de los cónyuges deudores en forma de embargo y su inmediata ejecución garantizaría la efectivización del pago.

**Figura 05: Resultados de los indicadores eficacia legal – insuficiencia de bienes.**



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 06: Resultados del indicador ejecutabilidad del embargo y sociedad de gananciales.**

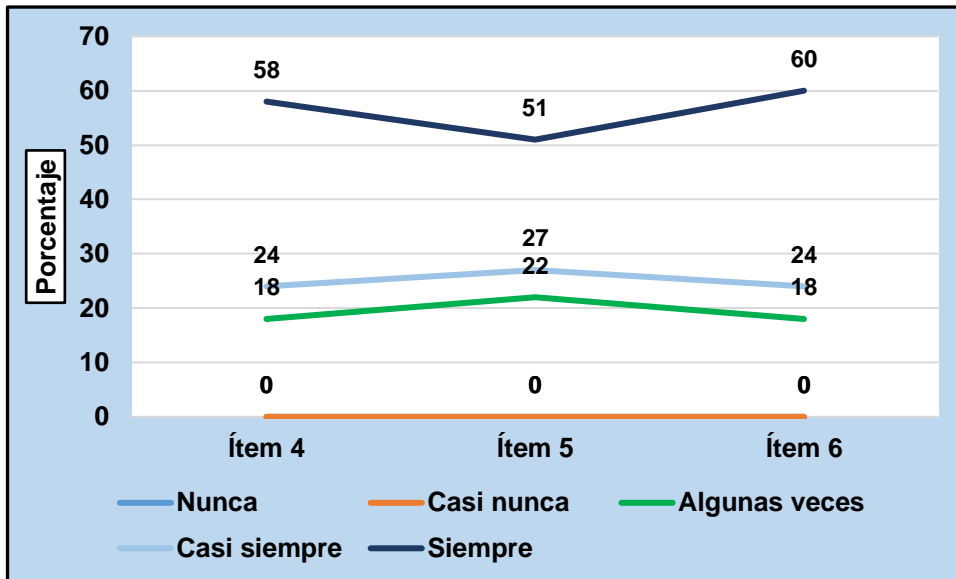
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
<b>i4.</b> ¿Considera usted. Que es necesario la unificación de criterios jurisdiccionales respecto al problema que se tiene sobre la procedencia y ejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de uno de los cónyuges?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
<b>i5.</b> ¿Considera Usted, que se debería de ejecutar el embargo de bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de unos de los cónyuges sin que sean necesario que la sociedad de gananciales este liquidada o extinguida?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
<b>i6.</b> ¿Considera Usted, que una debida regulación respecto a la ejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial sobre la deuda privativa de unos de los cónyuges coadyuvaría a la reducción de la carga procesal?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 06 que, la mayoría (58%) de los encuestados manifiestan siempre en considerar en que es necesario la unificación de criterios jurisdiccionales respecto al problema que se tiene sobre la procedencia y ejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de uno de los cónyuges, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría (51%) de los encuestados manifiestan estar casi siempre de acuerdo en considera que debería de ejecutar el embargo de bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de unos de los cónyuges sin que sean necesario que la sociedad de gananciales este liquidada o extinguida, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un (60%) señalan estar casi siempre de acuerdo en que debería haber una debida regulación respecto a la ejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad

ganancial sobre la deuda privativa de unos de los cónyuges coadyuvaría a la reducción de la carga procesal.

**Figura N° 06: Resultados del indicador ejecutabilidad del embargo y sociedad de gananciales.**



Fuente: Elaboración propia.

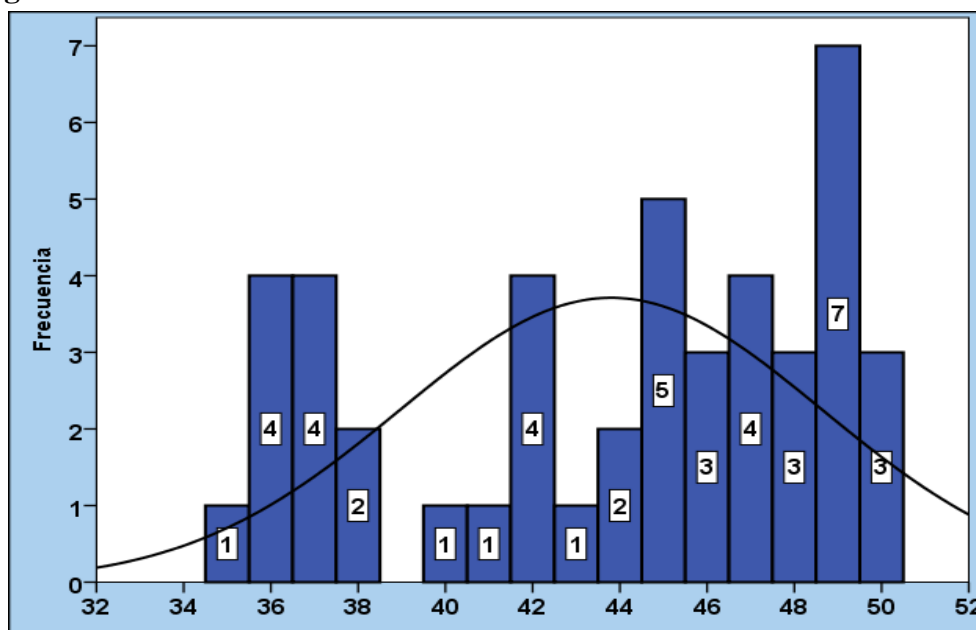
**Tabla N° 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable bienes gananciales.**

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable la bienes gananciales de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Figura N° 07: Histograma de los puntajes de la variable bienes gananciales.**



Fuente: Elaboración propia.

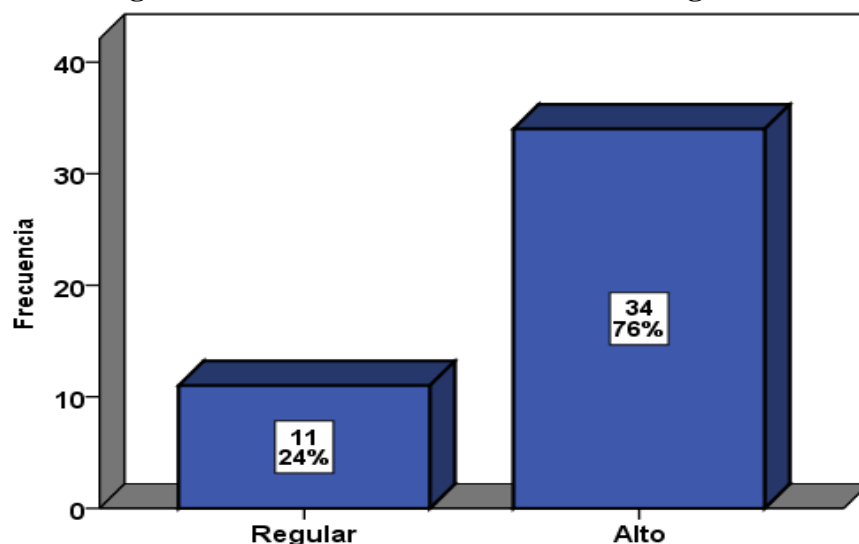
**Tabla N° 08: Niveles de la variable bienes gananciales.**

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
<b>Total</b>		45	100

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de bienes gananciales, el 24% (11) de los casos tienen un nivel Regular de bienes gananciales por deuda privativa de uno de los cónyuges y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel Bajo de bienes gananciales.

**Figura N° 08: Niveles de la variable bienes gananciales.**



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.3 Relación entre la variable ejecutabilidad de embargo y bienes gananciales.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman de la ejecutabilidad del embargo y bienes gananciales.**

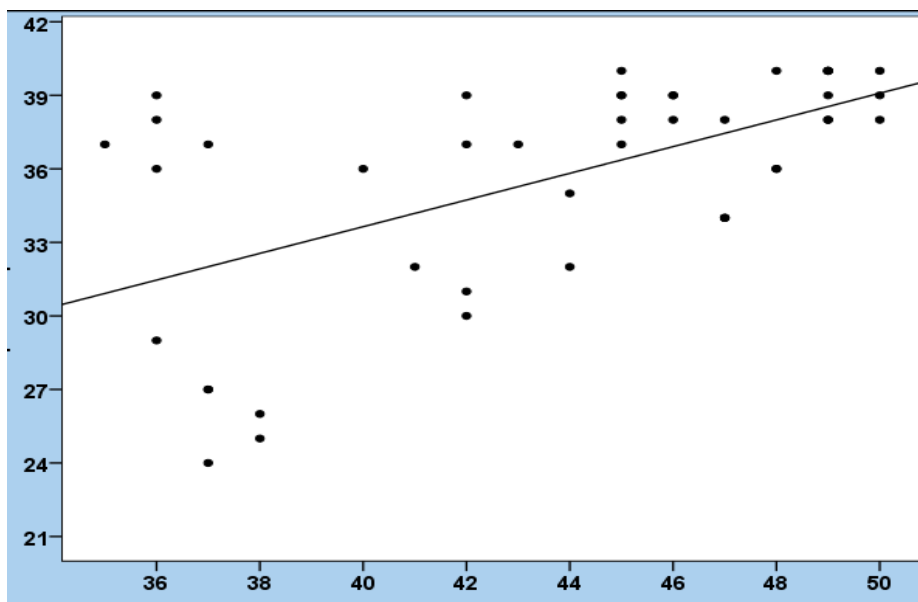
		Bienes gananciales
Ejecutabilidad del embargo	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia.

En la ilustración se aprecia que las variables ejecutabilidad del embargo y bienes gananciales se relacionan de manera directa y significativa.

**Figura N° 09. Diagrama de dispersión de la ejecutabilidad del embargo y bienes gananciales.**



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 10. Correlación de los indicadores del ejecutabilidad del embargo y bienes gananciales**

Ejecutabilidad del embargo	Bienes gananciales
Mecanismo procesal	0,538**
Naturaleza preventiva	0,306**
Inmovilización jurídica	0,591**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 10 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la ejecutabilidad del embargo y bienes gananciales son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre el inmovilización jurídica y bienes gananciales (0,591), mientras que entre naturaleza preventiva y bienes gananciales (0,306) es menor.

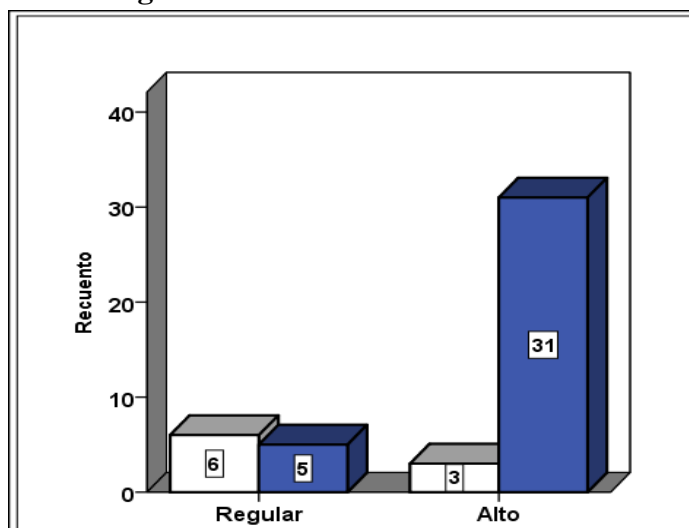
**Tabla N° 11: Niveles de la ejecutabilidad del embargo y niveles bienes gananciales**

		Bienes gananciales		Total
		Regular	Alto	
Ejecutabilidad del embargo	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 11 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel del ejecutabilidad del embargo Alto y en bienes gananciales también tienen un nivel Alto, el 13% (6) de los casos tienen un nivel Regular de ejecutabilidad del embargo y un nivel Regular de bienes gananciales, el 11% (5) de los casos tienen un nivel Regular de la ejecutabilidad del embargo y un nivel Alto de bienes gananciales y el 7% (3) de los casos tienen un nivel Alto de la ejecutabilidad del embargo y un nivel Regular de bienes gananciales.

**Figura N° 10: Niveles de la ejecutabilidad del embargo y niveles de bienes gananciales.**



Fuente: Elaboración propia.

### Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**Tabla 12. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables**

		Ejecutabilidad del embargo	Bienes gananciales
N		45	45
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 <sup>c</sup>	0,000 <sup>c</sup>

Fuente: Elaboración propia.

En la Tabla 12, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: ejecutabilidad del embargo (0,009) y bienes gananciales por deuda privativa de uno de los cónyuges (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

#### **5.1.4 Contrastación de la hipótesis**

##### **5.1.4.1 Contrastación de la hipótesis general:**

La falta de una debida regulación legal para la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges incide de forma significativa en la inseguridad jurídica y la desprotección de los acreedores de una deuda al no ver su legítimo derecho de crédito, Huancayo, 2019.

##### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La falta de una debida regulación legal para la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges incide de forma significativa en la inseguridad jurídica y la desprotección de los acreedores de una deuda al no ver su legítimo derecho de crédito, Huancayo 2019, no están asociados.



**H<sub>1</sub>:** La falta de una debida regulación legal para la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de uno de los cónyuges incide de forma significativa en la inseguridad jurídica y la desprotección de los acreedores de una deuda al no ver su legítimo derecho de crédito, Huancayo 2019, están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 13 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=10,859$  y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla 13: Prueba de la hipótesis general.**

**Prueba de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 <sup>a</sup>	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia.

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que

La falta de una debida regulación legal para la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges incide de forma significativa en la inseguridad jurídica y la desprotección de los acreedores de una deuda al no ver su legítimo derecho de crédito, Huancayo 2019, están asociados de manera significativa

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La falta de una debida regulación legal para la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los

cónyuges incide de forma significativa en la inseguridad jurídica y la desprotección de los acreedores de una deuda al no ver su legítimos derecho de crédito, Huancayo 2019.

### **5.1.5 Contrastación de la hipótesis específica**

#### **5.1.5.1 Contratación de la hipótesis específica 1**

La falta de eficacia en la ejecutabilidad del embargo como un instrumento procesal sobre bienes gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios, incide de forma significativa en la efectivización del pago al acreedor, Huancayo 2019.

#### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La falta de eficacia en la ejecutabilidad del embargo como un instrumento procesal sobre bienes gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios, incide de forma significativa en la efectivización del pago al acreedor, Huancayo 2019, no están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** La falta de eficacia en la ejecutabilidad del embargo como un instrumento procesal sobre bienes gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios, incide de forma significativa en la efectivización del pago al acreedor, Huancayo 2019, están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla N° 14: Prueba de la hipótesis específica 1**

		Bienes de la sociedad conyugal
Ejecutabilidad del embargo	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,511** 0,000 45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia.

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La falta de eficacia en la ejecutabilidad del embargo como un instrumento procesal sobre bienes gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios, incide de forma significativa en la efectivización del pago al acreedor, Huancayo 2019, están relacionados significativamente, periodo 2018, están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La falta de eficacia en la ejecutabilidad del embargo como un instrumento procesal sobre bienes gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios, incide de forma significativa en la efectivización del pago al acreedor, Huancayo 2019.

#### **5.1.5.2 Contrastación de la hipótesis específica 2**

La ejecutabilidad del embargo como un mecanismo de inmovilización jurídica sobre bienes de la sociedad de gananciales existentes por el matrimonio, por la deuda privativa de uno de los cónyuges garantizaría el pleno cumplimiento oportuno del pago al acreedor, Huancayo 2019.

#### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La ejecutabilidad del embargo como un mecanismo de inmovilización jurídica sobre bienes de la sociedad de gananciales existentes por el

matrimonio, por la deuda privativa de uno de los cónyuges garantizaría el pleno cumplimiento oportuno del pago al creador, Huancayo 2019. no está relacionados.

**H<sub>1</sub>:** La ejecutabilidad del embargo como un mecanismo de inmovilización jurídica sobre bienes de la sociedad de gananciales existentes por el matrimonio, por la deuda privativa de uno de los cónyuges garantizaría el pleno cumplimiento oportuno del pago al creador, Huancayo 2019. Está relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla N° 15: Prueba de la hipótesis específica 2**

		Comunidad de bienes existentes por el matrimonio.
Ejecutabilidad del embargo	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,591** 0,000 45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración Propia.

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La ejecutabilidad del embargo como un mecanismo de inmovilización jurídica sobre bienes de la sociedad de gananciales existentes por el matrimonio, por la deuda privativa de uno de los cónyuges garantizaría el pleno cumplimiento oportuno del pago al creador, Huancayo 2019. Está relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La ejecutabilidad del embargo como un

mecanismo de inmovilización jurídica sobre bienes de la sociedad de gananciales existentes por el matrimonio, por la deuda privativa de uno de los cónyuges garantizaría el pleno cumplimiento oportuno del pago al creador, Huancayo 2019.

## **5.2 Análisis y discusión de resultados**

### **5.2.1 Análisis y discusión de resultados de la variable independiente**

#### **5.2.1.1 A nivel teórico:**

De los aportes teóricos doctrinarios se puede expresar con objetividad que a la fecha dentro de un estado social de mercado donde el intercambio comercial y financiera es la principal actividad económica, nuestra legislación no responde a esta realidad, carece de ausencia normativa ante la solicitud de ejecución de medidas cautelares de embargo de bienes de la sociedad gananciales por deuda privativa de uno de los cónyuges, del análisis del artículo 307° del código civil, se puede deducir que las deudas privativas de cada cónyuge anteriores a la vigencia de la sociedad de gananciales, son pagadas con sus bienes propios, salvo que hayan sido contraídas en beneficio del futuro hogar, en cuyo caso se pagan con bienes sociales a falta de bienes propios del acreedor; en este mismo sentido el artículo 308° del código civil señala que los bienes propios de uno de los cónyuges no responden de las deudas privativas del otro, a menos que se pruebe que se contrajeron en provecho de la familia; asimismo el artículo 309° del código civil señala que: la responsabilidad civil extracontractual de un cónyuge no perjudica a otro en sus bienes propios ni en la parte de los de la sociedad que le correspondería en caso de liquidación.

Tal vacío normativo genera un inseguridad jurídica, indefensión y desprotección a los acreedores, no brindando los mecanismos necesarios para recuperar su crédito de forma oportuna como su legítimo derecho, más aun que sobre este problema en la actualidad existe en la vía judicial posiciones en evidente contradicción sobre la procedencia de las medidas cautelares de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial, y mucho menos se puede realizar la ejecutabilidad del embargo hasta que no se produzca su liquidación, de manera que esta situación desnaturaliza la finalidad de la medida cautelar regulado en el Código Procesal Civil en el último párrafo del Art. 608: que a la letra señala “La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva”. Esto quiere decir que las medidas cautelares tienen por objetivo garantizar el cumplimiento de una decisión final.

En palabras del autor **Hinostraza, (2010)**, para quien señala que “La finalidad de la medida cautelar es otorgar o darle en lo posible al solicitante de la misma la seguridad que lo ordenado en la sentencia va a ser cumplido o ejecutado”. (p. 22), en esta misma línea **Ledesma, (2013)** manifiesta de que “las medidas cautelares que se dicten están destinadas más que a hacer justicia, a dar tiempo a la justicia de cumplir eficazmente su obra” (p. 34). Frente a lo expuesto el acreedor que obtiene el reconocimiento de su crédito a nivel jurisdiccional mediante una sentencia o auto final, tiene una limitación en cuanto al no poder ver satisfecho su derecho de cobro, dado que nuestro sistema jurídico limita la ejecución de bienes gananciales, de tal forma que el embargo como el acto procesal de naturaleza preventiva encaminado a la inmovilización jurídica de los bienes del obligado, con la finalidad que el acreedor pueda satisfacer su crédito

una vez que se dicte la declaración de certeza que lo reconozca y ordene su pago, pierde su eficacia frente a estos proceso de esta naturaleza.

Bajo este enfoque el acreedor si bien es cierto que ve la posibilidad de poder lograr el cobro efectivo de la obligación contraída con el deudor, esto por medio de embargo sobre los derechos y acciones que le corresponde al cónyuge deudor del patrimonio que pertenece a la sociedad de gananciales, hasta este punto se puede ver la posibilidad del cobro, ya existe el embargo sobre los derechos y acciones, ahora lo que continua es la ejecución de ese embargo, pero la interrogante que se hace es ¿Cómo ejecutarlo? Si el bien embargado pertenece a una sociedad de gananciales y no puede ser ejecutado hasta la liquidación de esta sociedad; bajo esta lógica se tendría que esperar a que la sociedad ganancial se liquide conforme los alcances normativos del artículo 318° del código civil para ver satisfecho su derecho crediticio frente al deudor, de manera que el problema expuesto encuentra su explicación doctrinaria para encaminar a una debida regulación legal que implique la materialización de un derecho reconocido por la autoridad jurisdiccional por medio de las medidas cautelares que este sea ejecutables sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda de uno de los cónyuges, de tal forma que el problema general postulado encuentra su fundamento y justificación que respalda nuestro objetivo propuesto.

#### **5.2.1.2 A nivel estadístico:**

A efectos de conocer con mayor objetividad los resultados obtenidos que respaldan el objetivo postulado se procede al análisis de ello:

Se puede observar de las respuestas obtenidas de los encuestados que la mayoría en un 58% de los encuestados manifiestan siempre en considerar en que

la falta de mecanismos legales para el acreedor para ejecutar el embargo de los bienes gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios genera la impunidad del pago, lo que corrobora la discusión del marco teórico señalado en líneas precedentes de la misma forma se puede observar de que la mayoría de los encuestados en 62% manifiestan un casi siempre en considerar que la falta de regulación legal sobre la ejecutabilidad del embargo sobre los bienes gananciales ante la insuficiencia de bienes propios de unos de los cónyuges deudores vulnera la seguridad jurídica de los acreedores, de lo que se deduce de que la seguridad jurídica implica la certeza que la actividad que se desarrolla o una situación jurídica no se va ver alterada con situaciones externas.

En este mismo sentido se puede observar que, la mayoría de los encuestados en un 60% de los encuestados manifiestan siempre en considerar en que la norma en primer término debería de regular primero por la afectación de los bienes sociales; si fueran insuficientes los bienes propios del cónyuge que contrajo la deuda, la urgencia de una adecuada regulación normativa.

### **5.2.1.3 A nivel de antecedentes de investigación:**

Los antecedentes postulados en el presente trabajo de investigación van en la línea de lo expuesto en la parte teórica y estadística, tal es el caso de los autores **Gutiérrez y Lujan (2018)**. Cuyo título es *La ejecución de remates sobre bienes sociales afectados con medida cautelar de embargo por deuda de uno de los cónyuges*; Llegando a la Conclusión de que las decisiones judiciales ante solicitudes de ejecución a remate de medidas cautelares de embargo trabadas sobre bienes sociales por deudas privativas de uno de los cónyuges tienen uniformidad respecto a determinar la improcedencia de iniciar la ejecución



forzada sobre el bien afectado, pues al ser un bien social no procede realizar el remate hasta que fenezca la sociedad de gananciales, de este análisis se puede deducir la falta de un marco legal que garantice el derecho crediticio del acreedor, la norma solo se limita en poder proteger bienes sociales no habiendo equidad en el tratamiento legal, con lo que contribuye la ineficacia de las medidas cautelares salen situaciones planteadas en el presente trabajo de investigación, como aquel instrumentos procesal, de tal forma que los antecedentes de investigación citados en el presente trabajo de investigación corrobora el problema planteado en el presente trabajo de investigación, de tal forma que este:

**Afirmación del objetivo general:**

Estas consideraciones teóricas, resultados estadísticos, y antecedentes citados en el presente trabajo de investigación afirman el objetivo postulado:

*Determinar de qué manera la falta de una debida regulación legal para la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges incide en la inseguridad jurídica de los acreedores, Huancayo, 2019*

**5.2.2 Análisis y discusión de resultados de la variable dependiente**

**5.2.2.1 A nivel teórico:**

La sociedad de gananciales es una comunidad de bienes compuesta por aquellos bienes adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por los frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su patrimonio, y a la sociedad conyugal, la del patrimonio social con base en el interés familiar (Varsi, 2016, p. 112).

Bajo este contexto nuestro Código Civil no se define exactamente lo que es la sociedad de gananciales, pero se entiende que es un régimen patrimonial que se encuentra constituido por los bienes que son adquiridos por los cónyuges a título oneroso después del matrimonio, y son de interés familiar, y ello tiene protección constitucional. En este régimen los cónyuges son propietarios de los bienes que conforman la sociedad conyugal.

Asimismo, el Art. 315 del Código Civil, señala que para disponer de los bienes de la sociedad de gananciales se necesita de la voluntad de ambos cónyuges, bajo esta premisa normativa, **Almeida (2008)** señala que la sociedad de gananciales “es un patrimonio autónomo, que es aquel que se presenta cuando dos o más personas tienen un derecho o interés común respecto de un bien sin constituir una persona jurídica” (**p. 73**). Los bienes que conforman la sociedad de gananciales tienen un carácter de autónomo y no se le puede atribuir el carácter de persona jurídica.

De tal forma que la afectación de bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de uno de los cónyuges por medio de mecanismos procesales como son las medidas cautelares, contravendría con otros dispositivos normativos previstos en nuestra constitución y normas de desarrollo constitucional, como son el matrimonio, el bienestar del sostenimiento del hogar reconocido en la constitución.

Frente a esta situación jurídica, se debe tener en cuenta de que existe de por medio el interés del acreedor de materializar por medio de la ejecución de embargo a efectos de poder recuperar su derecho crediticio, frente a este problema es necesario poder establecer un equilibrio jurídico entre el interés del

acreedor y el interés del cónyuge no deudor, teniendo en cuenta la importancia dentro de nuestro ordenamiento jurídico la seguridad jurídica, y la protección a la familia que tiene ampro constitucional y a nivel de normas internacionales.

Frente a esta situación es necesario una debida regulación normativa equilibrando los principios e interés, de acuerdo al artículo 318° del código civil que regula las causales por las cuales se puede poner fin a la sociedad de gananciales, es necesario este dispositivo normativo que no solo garantice seguridad jurídica a la sociedad gananciales, sino también es necesario que otorgue seguridad jurídica a los acreedores de deuda de uno de los cónyuges.

Afirmación del objetivo específico uno:

*Determinar de qué manera la ineficacia de la ejecutabilidad del embargo sobre bienes gananciales por deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios, incide en la efectivización del pago al acreedor, Huancayo 2019*

#### **5.2.2.2 A nivel estadístico:**

De lo señalado en la parte teórica esta se puede reafirmar con los resultados obtenidos en el instrumento de la encuesta empleada, el cual se tiene lo siguiente:

Se puede observar de los encuestados que la mayoría de los encuestados en un 60% de los encuestados manifiestan siempre en considerar en que la falta de eficacia legal sobre la ejecutabilidad de los embargos sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda de uno de los cónyuges genera inseguridad jurídica e indefensión legal para el acreedor de la deuda, quien se ve en la desprotección e incertidumbre, la ausencia normativa genera indefensión dentro del proceso.

También se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 56% manifiestan estar casi siempre de acuerdo en que la medida cautelar pierde eficacia en el cumplimiento de la sentencia o asegurar su cumplimiento ante la inejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de uno de los cónyuges.

En este mismo sentido se puede afirmar que los resultados obtenidos de los encuestados se puede afirmar que un 58% de los encuestados manifiestan siempre en considerar en que es necesario la unificación de criterios jurisdiccionales respecto al problema que se tiene sobre la procedencia del embargo y su ejecutabilidad sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de uno de los cónyuges, los operadores jurídicos están en la obligación de aplicar un criterio equilibrado entre los intereses contrapuestos, de la misma forma se puede observar de que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar casi siempre de acuerdo en considerar que debería proceder y ejecutar el embargo de bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de unos de los cónyuges sin que sean necesario que la sociedad de gananciales este liquidada o extinguida.

**Afirmación del objetivo específico dos:**

*Determinar en qué medidas la ejecutabilidad del embargo como un mecanismo de inmovilización jurídica sobre bienes de la sociedad de gananciales, por deuda privativa de uno de los cónyuges garantizaría el cumplimiento oportuno del pago al acreedor, Huancayo 2019*

### 5.2.2.3 A nivel de antecedentes de investigación:

A efectos de poder reafirmar se puede observar de los antecedentes de la investigación del autor **Castillo (2009)**, en su tesis titulada *Ejecución de las Medidas Cautelares en los Bienes de la Sociedad de Gananciales*. Quien concluye de que, en nuestra normatividad peruana no se encuentra debidamente protegido los derechos de un acreedor que desea ejecutar un embargo sobre un bien que pertenece a la sociedad de gananciales de la cual el deudor es parte, debido a que suelen presentarse muchos inconvenientes al momento de la ejecución de dicho embargo, ya que muy al margen de que el derecho del acreedor está reconocido judicialmente, se ve la imposibilidad de lograr ver satisfecha su acreencia en la vía judicial, es prácticamente obligado a recurrir a la vía concursal que es igual de engorrosa, afirmación que al planteamiento del problema, de tal forma que bajo estas consideraciones jurídicas es necesario una adecuada regulación normativa del artículo 318° del código civil a efectos de poder equilibrar interés contrapuestos a fin de otorgar seguridad jurídica.

## CONCLUSIONES

- De acuerdo a los resultados teóricos de la investigación se puede afirmar que estas responde al problema y objetivo postulado en el presente trabajo de investigación, llegando a la conclusión de que la falta de una debida regulación legal para la procedencia de una debida ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de uno de los cónyuges incide en la inseguridad jurídica y la desprotección de los acreedores de una deuda al no ver su legítimos derecho de crédito, del cual se infiere que la medida cautelar no alcanza los fines que se busca garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva, de tal forma que las medidas cautelares dentro del proceso más que hacer justicia es aquella que está destinado en poder contribuir a garantizar el eficaz funcionamiento de la justicia de tal forma que es necesario una adecuación legal del artículo 318° del código civil.
- En este mismo sentido de los aportes teóricos se puede afirmar que la falta de eficacia en la ejecutabilidad del embargo sobre la medida cautelar como un acto procesal sobre bienes gananciales de la sociedad de gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges tiene incidencia directa, en la efectivización del pago, en la medida que la permisividad de la norma en la no materialización del pago del deudor genera indefensión del acreedor, la actual regulación normativa no responde a la evolución social de las interrelaciones comerciales ya sean estas entre personas jurídicas con personas naturales.
- En este mismo sentido se llega a la conclusión de que la evolución social en que se vive a la fecha donde las obligaciones son asumidas en consonancia con medios tecnológicos lo que impide poder conocer con quien uno contrata, saber si este es casado o soltero, genera en la práctica, que muchas personas

obren de mala fe, donde una vez adquirido una obligación, este se escuda en la sociedad de bienes gananciales para poder evadir el cumplimiento de su obligación, y más aun de que la norma no regula adecuadamente la ejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial existentes por el matrimonio por la deuda privativa de uno de los cónyuges ante insuficiencia de sus bienes propios, quedando el interés del acreedor en su derecho a crédito, en impunidad, hecho que la norma debe de regular de forma equilibrada o en su caso los integrantes de la Corte Suprema deben de unificar criterios de interpretación y aplicación sobre este problema, lo que ello implicaría solucionar la burocracia judicial.

## RECOMENDACIONES

- De acuerdo a los resultados obtenidos, del desarrollo teórico, estadístico y antecedentes del presente trabajo de investigación, y de conformidad a lo expuesto en las conclusiones se exhorta a los integrantes de la sala civil de la Corte Suprema a poder unificar criterio de interpretación y aplicación respecto a la ejecutabilidad de bienes de la sociedad de gananciales, esta invocación de crear doctrina jurisprudencial se recomienda en merito a los pronunciamientos contradictorios en la Casación 2150-98/Lima, emitido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, y la Casación 3109-98/Cusco – Madre de Dios, donde el primero se permite la medida cautelar sobre bienes de la sociedad de gananciales y en el segundo impide las medidas cautelares sobre bienes de sociedad de gananciales, ello da mérito de conformidad a lo previsto al artículo 400° del código procesal civil, esta acción de parte de los operadores jurídicos supremos permitirá que los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia cuenten con instrumentos jurisprudenciales que les permita una solución más armónica, más equilibrada, entre la tutela de la familia y la seguridad jurídica.
- En un mismo sentido se exhorta al poder legislativo una adecuada regulación normativa sobre el problema de la afectación de los bienes de la sociedad de gananciales por deuda de uno de los cónyuges, deuda contraída sin el conocimiento de cónyuge no deudor, ello nos va poder determinar si es procedente la afectación con la medida cautelar de embargo, dentro del proceso único de ejecución, esto con la finalidad de poder garantizar los derechos de los acreedores y sus derechos de sus acreencias, es importante manifestar que la regulación legal deberá de guardar equilibrio entre bienes que sirven para la armonía familiar y la materialización del derecho de acreencia de acreedor.



Como una propuesta legislativa en concordancia a las recomendaciones expuestas en líneas precedentes recomendamos el siguiente proyecto de Ley, para su análisis y debate correspondiente la misma que va servir de base normativa para poder encontrar solución al problema de investigación:

### **PROYECTO DE LEY**

***LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO  
318° DEL CODIGO CIVIL APROBADO  
POR DECRETO LEGISLATIVO 295.***

### **FORMULA LEGAL**

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 318°.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El contexto actual se tiene conocimiento pleno dentro de la comunidad jurídica la falta de una regulación legal dentro del proceso único de ejecución que pueda garantizar una la debida y adecuada ejecución de embargos a bienes sobre la sociedad de gananciales, esto en merito a una deuda privativa de uno de los cónyuges, teniendo en consideración que dentro de un Estado de derecho lo fundamental es que el Estado en su conjunto debe de garantizar la seguridad jurídica en las distintas relaciones sociales que ejerce la ciudadanía, un Estado sin seguridad jurídica trae como consecuencia la ausencia del Estado en sectores sociales y económicos donde sus principales actividades guarda relación estricta la posesión de acreedores de crédito,

A la fecha se tiene un marco normativo previsto en el código civil, tanto el artículo 308°, así como el artículo 318°, los mismo que no regulan de forma sistemática y conjunta derechos sobre un acreedor cuando exista deudas privativas

de uno de los cónyuges, solo tutela bienes de la sociedad de gananciales, cuando lo normal debe de dejar espacio al operador jurídico a efectos de poder tutelar a los acreedores sobre obligación de uno de los cónyuges.

Por tanto el marco legal propuesto por el presente debe de contener un conjunto de apartados a tener en cuenta: La primera, si hubiera una deuda de uno de los cónyuges y no tuviera como pagar, recaerían sobre sus bienes propios, si fuera insuficiente, podría, el acreedor pedir parte de la sociedad de gananciales; para ello tendría que comunicarse previamente al otro cónyuge para que este dentro del plazo señalado por la ley pueda responder de acuerdo a su derecho, es decir solicitar al órgano jurisdiccional que sustituya el embargo sobre los bienes gananciales por un embargo sobre la cuota indivisa del deudor en la sociedad, por lo que se iniciara la liquidación de la sociedad de gananciales, de no hacerlo, la ejecución del embargo de los bienes de la sociedad de gananciales se encontraría viable.

Es importante señalar que los embargos sobre bienes de la sociedad de gananciales por deudas privativas de unos de los cónyuges, encuentra colisión con otros principios fundamentales que todo sistema jurídico debe de preservar y tutela, por un lado encontramos la existencia del interés del cónyuge no deudor y el interés familiar en su conjunto, y por otro lado se tiene el pleno interés del acreedor a la seguridad jurídica en el tráfico, lo cual demuestra la falta de una debida regulación legal equilibrada para la procedencia de la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de uno de los cónyuges lo cual tiene implicancias en la inseguridad jurídica y la desprotección de los acreedores de una deuda al no ver su legítimo derecho de crédito, lo cual demuestra que la medida cautelar no alcanza los fines que busca garantizar que es

cumplimiento de la decisión definitiva, de acuerdo al artículo 698° del Código procesal Civil.

Por las exposiciones de motivos expuestas la propuesta en armonía con la constitución y normas el cumplimiento de las obligaciones asumidas, de proceder a modificar la norma:

#### **ARTICULO 1.- OBJETO DE LA LEY.**

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 318 del código civil aprobado por Decreto Legislativo 295, con finalidad de tutelar el derecho de los acreedores dentro de una relación jurídica con la finalidad de dotar de mecanismos legales a fin de materializar el derecho de acreencia sobre bienes de la sociedad de gananciales por deuda privativa del uno de los cónyuges:

#### **ARTICULO 2.-**

Incorpórese el inciso 7), del artículo 318° del código civil, debiendo ser el siguiente texto normativo a ser incorporado:

#### **Artículo 318°. - Fenece el régimen de la sociedad de gananciales:**

Inciso 7). - La concurrencia de uno de los cónyuges en forma privativa en deudor, y que el cónyuge no deudor no tenga conocimiento de ello, debiendo solo afectar bienes pertenecientes al deudor, sin que ello implique afectar bienes que sean necesarios para el sostenimiento familiar.

#### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:**

Beneficios/ Ventajas: No se genera gasto para el Tesoro Público Nacional. Y como beneficios esto servirá para la eficacia de la ejecución de embargo sobre bienes de la sociedad de gananciales por deudas privativas donde permite reconocer y materializar el derecho del acreedor sobre su acreencia.

Costos/ Desventajas: No se evidencian.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (05 de Marzo de 2017). Regimen patrimonial del matrimonio. *revistas.pucp.edu.pe*, 313-355. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656158016.pdf>
- Almeida, J. (2008). *La Sociedad de Gananciales*. Lima: Iustitia.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ). (2011). *Derecho procesal Civil II*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Boungermini, M. M. (7 de Agosto de 2014). *Medidas Cautelares*. Obtenido de Corte Suprema de Justicia: <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Mar%C3%ADa-Boungermini-Medidas-Cautelares.pdf>
- Cachi, R. E. (10 de febrero de 2018). Régimen Patrimonial en el Matrimonio. Cajamarca, Perú.
- Castillo, A. (2009). *Ejecución de las Medidas Cautelares en los Bienes de la Sociedad de Gananciales. (Tesis pregrado]; Universidad Peruana Los Andes*). Huancayo Peru : Biblioteca Upla.
- Castillo, M. (14 de setiembre de 2014). Sobre las obligaciones y su clasificación. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/12697/13250>
- Código Civil. (2018). *Código civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Código Procesal Civil. (2018). *Código Procesal Civil* (edición actualizada ed.). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Comisión de Magistrados del Pleno Jurisdiccional Civil. (18 de Noviembre de 1997). Pleno Jurisdiccional Civil 1997. Lima. Obtenido de [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/8PLENOCIV97\\_060607.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/8PLENOCIV97_060607.pdf)
- Cornejo, Y. (20 de Abril de 2011). *¿Se puede embargar bienes sociales para garantizar la deuda de uno de los cónyuges?* Lima, Lima, Perú: Editorial Gaceta Juridica. Recuperado el 01 de Marzo de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2012/05/09/embargo-de-bienes-de-sociedad-de-gananciales/>

- Cruz, K. (2003). *Análisis jurídico del requerimiento judicial del pagare, cuando el deudor es casado bajo el regimen de sociedad conyugal*.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales* (Primera ed., Vol. II). Lima: Gaceta Civil & procesal civil.
- Enneccerus, L. (1979). *Tratado de derecho civil. Derecho de familia* (Segunda ed., Vol. I). Barcelona: Bosch.
- Garcia, J. B. (2016). *Falta de uniformiad al resolver en casacion pretenciones relativas a la afectacion de bienes sociales por dedudas privativas* (Tesis pregrado, Universidad Nacional de Trujillo, Peru). Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2015/T-16-2176-%20GARCIA%20CASTILLO%20JOSE%20BERARDO%20JUNIOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutierrez, S. s., & Lujan, J. S. (2018). *Ejecucion de remates sobre bienes sociales afectados con medida cautelar de embargo por deuda de uno de los conyuges* (Tesis pregrado Universidad Nacional de trujillo, Peru). Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10988/t-18-2308.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (sexta ed.). Mexico: Mc - Hill/Interamericana Editores.
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho procesal civil. proceso cautelar* (Vol. X). Lima, Perú: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- INDECOPI. (2018). *Temas de actualidad en el derecho concursal peruano: tendencias y perspectivas*. Lima: INDECOPI.
- Ledesma, M. (2008). *Los nuevos procesos de ejecución y cautelar* (Primera ed.). Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Ledesma, M. (2013). *La tutela cautelar en el proceso civil* (Primera ed.). Lima, Perú: Editorial Gaceta Juridica S.A.
- Martinez, N. (2006). *La suscripción del pagare y su relacion con la sociedad conyugal, efectos en el juicio ejecutivo mercantil*.
- Monroy, J. (1987). *Temas de proceso civil*. Lima - Peru: Editorial Studium.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Helistas.

- Pavó, R. (2009). *La Investigación científica del derecho* (Primera ed.). (L. Lavado, Ed.) Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código civil* (4a ed. ed.). Lima: Idemsa.
- Peralta, J. R. (1996). *Derecho de familia en el Código Civil* (Segunda ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Perez, C. A. (2 de febrero de 2010). *Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano*. Recuperado el 10 de febrero de 2018, de cybertesis.unmsm.: [cybertesis.unmsm.edu.pe](http://cybertesis.unmsm.edu.pe)
- Pulido, S. K., & Simon, G. A. (2016). *Cambio de regimen de sociedad de gananciales por el de separacion de patrimonios para permitir la viabilidad de la ejecucion de garantias a favor del acreedor de uno de los conyuges* (Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo Peru). Obtenido de [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5981/PulidoParedes\\_S%20-%20SimonLaiza\\_G.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5981/PulidoParedes_S%20-%20SimonLaiza_G.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rivas, A. A. (2005). *Las medidas cautelares en el derecho peruano* (Primera ed.). Lima, Perú: Juristas Editores EIRL.
- Rodriguez, J. J. (2008). *Régimen patrimonial del matrimonio y los terceros acreedores en el distrito judicial del cusco del 2003-2008* (Tesis Posgrado, Universidad Católica De Santa María, Cusco. Peru). Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7412/9B.0158.DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion científica aplicada al derecho*. Lima - Peru: Ediciones Normas Juridicas.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion científica*. Lima: San Marcos.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Gaseta Juridica S.A.
- Varsi, E. (24 de 06 de 2016). *La disposicion de los bienes conyugales es de interes familiar*. Obtenido de [http://repositorio.ulima.edu.pe/:http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/2798/Varsi\\_Rospigliosi\\_Enrique.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.ulima.edu.pe/:http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/2798/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

# **ANEXOS**

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: EJECUTABILIDAD DEL EMBARGO SOBRE BIENES GANANCIALES POR DEUDA PRIVATIVA DE UNO DE LOS CÓNYUGES, HUANCAYO, 2019.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>V (X):</b>  EJECUTABILIDAD DEL EMBARGO	Acto procesal de naturaleza preventiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mecanismo procesal</li> <li>Embargo</li> </ul>	<b>METODO GENERAL:</b> Deductivo.  <b>METODO ESPECIFICO:</b> descriptivo  <b>METODOS PARTICULARES:</b> sistemático  <b>TIPO DE LA INVESTIGACIÓN</b> Básica.  <b>NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN</b> Descriptivo - Explicativo  <b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> No experimental.  <b>ENFOQUE:</b> Cuantitativo	<b>POBLACIÓN:</b> Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil, un total de 90	<b>TÉCNICA</b>  Encuesta
¿De qué manera la falta de una debida regulación legal para la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges incide en la inseguridad jurídica de los acreedores, Huancayo, 2019?	Determinar de qué manera la falta de una debida regulación legal para la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges incide en la inseguridad jurídica de los acreedores, Huancayo, 2019	La falta de una debida regulación legal para la ejecutabilidad de embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges incide de forma significativa en la inseguridad jurídica y la desprotección de los acreedores de una deuda al no ver su legítimo derecho de crédito, Huancayo, 2019		Inmovilización jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Regulación normativa</li> <li>Seguridad jurídica</li> </ul>		<b>MUESTRA:</b> Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil, un total de 30	<b>INSTRUMENTOS</b>  Cuestionario
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVO ESPECIFICO</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECIFICO</b>	<b>V (Y):</b>  BIENES GANANCIALES	Bienes de la sociedad conyugal	<ul style="list-style-type: none"> <li>Eficacia legal</li> <li>Insuficiencia de bienes</li> </ul>			
¿De qué manera la ineficacia de la ejecutabilidad del embargo sobre bienes gananciales por deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios, incide en la efectivización del pago al acreedor, Huancayo 2019?	Determinar de qué manera la ineficacia de la ejecutabilidad del embargo sobre bienes gananciales por deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios, incide en la efectivización del pago al acreedor, Huancayo 2019	La falta de eficacia en la ejecutabilidad del embargo como un instrumento procesal sobre bienes gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios, incide de forma significativa en la efectivización del pago al acreedor, Huancayo 2019		Comunidad de bienes existentes por el matrimonio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecutabilidad de embargos</li> <li>Sociedad ganancial</li> </ul>			
¿En qué medidas la ejecutabilidad del embargo como un mecanismo de inmovilización jurídica sobre bienes de la sociedad de gananciales, por deuda privativa de uno de los cónyuges garantizaría el cumplimiento oportuno del pago al acreedor, Huancayo 2019?	Determinar en qué medidas la ejecutabilidad del embargo como un mecanismo de inmovilización jurídica sobre bienes de la sociedad de gananciales, por deuda privativa de uno de los cónyuges garantizaría el cumplimiento oportuno del pago al acreedor, Huancayo 2019	La ejecutabilidad del embargo como un mecanismo de inmovilización jurídica sobre bienes de la sociedad de gananciales existentes por el matrimonio, por la deuda privativa de uno de los cónyuges garantizaría el pleno cumplimiento oportuno del pago al acreedor, Huancayo 2019					Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional	



## **CONSIDERACIONES ÉTICAS.**

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Cuadro N° 03: Operacionalización de instrumentos de la Variable Independiente e Ítems.

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (X) EJECUTABILIDAD DEL EMBARGO</b>	<b>ACTO PROCESAL DE NATURALEZA PREVENTIVA</b>	- Mecanismo procesal	- Considera usted. Que la falta de mecanismos legales para el acreedor para ejecutar el embargo de los bienes gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios genera la impunidad del pago
		- Embargo	- Considera Usted. Que la falta de regulación legal sobre la ejecutabilidad del embargo sobre los bienes gananciales ante la insuficiencia de bienes propios de unos de los cónyuges deudores vulnera la seguridad jurídica de los acreedores.
	<b>INMOVILIZACIÓN JURÍDICA</b>	- Regulación normativa	- Considera Usted, que la norma en primer término debería de regular primero por la afectación de los bienes sociales; si fueran insuficientes los bienes propios del cónyuge que contrajo la deuda,
		- Seguridad jurídica	- Considera usted. Que la norma debe de prever un adecuada regulación legal respecto a la obligación de la deuda de uno los conyugues sin la participación del otro, para garantizar la seguridad jurídica de los acreedores

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 04: Operacionalización de instrumentos de la Variable Independiente e Ítems.

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>BIENES GANANCIALES POR DEUDA PRIVATIVA DE UNO DE LOS CÓNYUGES</b>	<b>BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>	- Eficacia legal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted. Que la falta de eficacia legal sobre la ejecutabilidad de los embargos sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda de uno de los cónyuges genera inseguridad jurídica e indefensión legal para el acreedor de la deuda, quien se ve en la desprotección e incertidumbre.</li> <li>- Considera usted que la medida cautelar pierde eficacia en el cumplimiento de la sentencia o asegurar su cumplimiento ante la inejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges</li> </ul>
		- Insuficiencia de bienes	- Considera usted. Que las medidas cautelares en forma de inscripción a los bienes de la sociedad ganancial ante la insuficiencia de bienes de uno de los cónyuges deudores en forma de embargo y su inmediata ejecución garantizaría la efectivización del pago
	<b>COMUNIDAD DE BIENES EXISTENTES POR EL MATRIMONIO</b>	- Ejecutabilidad del embargo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted. Que es necesario la unificación de criterios jurisdiccionales respecto al problema que se tiene sobre la procedencia y ejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de uno de los cónyuges.</li> <li>- Considera Usted, que se debería de ejecutar el embargo de bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de unos de los cónyuges sin que sean necesario que la sociedad de gananciales este liquidada o extinguida.</li> </ul>
		- Sociedad ganancial	- Considera Usted, que una debida regulación respecto a la ejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial sobre la deuda privativa de unos de los cónyuges coadyuvaría a la reducción de la carga procesal

Fuente: Elaboración propia.



## ENCUESTA

La encuesta está dirigida a profesionales especializados en la materia compuesta por Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil

**Nombres y apellidos:** \_\_\_\_\_

**Cargo y/o ocupación:** \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:** A fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

**Titulo.- “EJECUTABILIDAD DEL EMBARGO SOBRE BIENES GANANCIALES POR DEUDA PRIVATIVA DE UNO DE LOS CÓNYUGES, HUANCAYO, 2019”.**

1. ¿Considera usted. Que la falta de mecanismos legales para el acreedor para ejecutar el embargo de los bienes gananciales por la deuda privativa de uno de los cónyuges ante la insuficiencia de sus bienes propios genera la impunidad del pago?

- **Nunca** ( )
- **Casi nunca** ( )
- **Algunas veces** ( )
- **Casi siempre** ( )
- **Siempre** ( )

2. ¿Considera Usted. Que la falta de regulación legal sobre la ejecutabilidad del embargo sobre los bienes gananciales ante la insuficiencia de bienes propios de unos de los cónyuges deudores vulnera la seguridad jurídica de los acreedores?

- **Nunca** ( )
- **Casi nunca** ( )
- **Algunas veces** ( )
- **Casi siempre** ( )
- **Siempre** ( )

3. ¿Considera Usted, que la norma en primer término debería de regular primero por la afectación de los bienes sociales; si fueran insuficientes los bienes propios del cónyuge que contrajo la deuda?

- **Nunca** ( )
- **Casi nunca** ( )
- **Algunas veces** ( )

- **Casi siempre** ( )
  - **Siempre** ( )
4. ¿Considera usted. Que la norma debe de prever un adecuada regulación legal respecto a la obligación de la deuda de uno los cónyuges sin la participación del otro, para garantizar la seguridad jurídica de los acreedores?
- **Nunca** ( )
  - **Casi nunca** ( )
  - **Algunas veces** ( )
  - **Casi siempre** ( )
  - **Siempre** ( )
5. ¿Considera usted. Que la falta de eficacia legal sobre la ejecutabilidad de los embargos sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda de uno de los cónyuges genera inseguridad jurídica e indefensión legal para el acreedor de la deuda, quien se ve en la desprotección e incertidumbre?
- **Nunca** ( )
  - **Casi nunca** ( )
  - **Algunas veces** ( )
  - **Casi siempre** ( )
  - **Siempre** ( )
6. ¿Considera usted que la medida cautelar pierde eficacia en el cumplimiento de la sentencia o asegurar su cumplimiento ante la inejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por la deuda de unos de los cónyuges?
- **Nunca** ( )
  - **Casi nunca** ( )
  - **Algunas veces** ( )
  - **Casi siempre** ( )
  - **Siempre** ( )
7. ¿Considera usted. Que las medidas cautelares en forma de inscripción a los bienes de la sociedad ganancial ante la insuficiencia de bienes de uno de los cónyuges deudores en forma de embargo y su inmediata ejecución garantizaría la efectivización del pago?
- **Nunca** ( )
  - **Casi nunca** ( )
  - **Algunas veces** ( )
  - **Casi siempre** ( )
  - **Siempre** ( )
8. ¿Considera usted. Que es necesario la unificación de criterios jurisdiccionales respecto al problema que se tiene sobre la procedencia y ejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de uno de los cónyuges?

- **Nunca** ( )
- **Casi nunca** ( )
- **Algunas veces** ( )
- **Casi siempre** ( )
- **Siempre** ( )

9. ¿Considera Usted, que se debería de ejecutar el embargo de bienes de la sociedad ganancial por deuda privativa de unos de los cónyuges sin que sean necesario que la sociedad de gananciales este liquidada o extinguida?

- **Nunca** ( )
- **Casi nunca** ( )
- **Algunas veces** ( )
- **Casi siempre** ( )
- **Siempre** ( )

10. ¿Considera Usted, que una debida regulación respecto a la ejecutabilidad del embargo sobre bienes de la sociedad ganancial sobre la deuda privativa de unos de los cónyuges coadyuvaría a la reducción de la carga procesal?

- **Nunca** ( )
- **Casi nunca** ( )
- **Algunas veces** ( )
- **Casi siempre** ( )
- **Siempre** ( )



## FICHA DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**“EJECUTABILIDAD DEL EMBARGO SOBRE BIENES GANANCIALES POR DEUDA PRIVATIVA DE UNO DE LOS CÓNYUGES, HUANCAYO, 2019”.**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	X196
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado																				

